



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS
PROFESIONALES ' ARAGON '**

**INEFICACIA DEL SISTEMA
PENITENCIARIO EN MEXICO EN LA
BUSQUEDA DE LA READAPTACION
SOCIAL DEL SENTENCIADO.**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
ESTEBAN LARA RODRIGUEZ

A S E S O R :
LIC. MARIA GRACIELA LEON LOPEZ



NEZAHUALCOYOTL, EDO. MEX.

2004



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A José Luis Tzompa y Guillermo Del Castillo Peña, he de agradecerles en forma especial, su apoyo desinteresado para la consecución de este objetivo; la amistad es un vinculo que nace de la nada y une a las personas, gracias.

A cada unos de mis profesores, que me impulsaron a estudiar y que me trasmitieron su saber, les agradezco por siempre, los regaños, las desveladas, las calificaciones, los reconocimientos; especialmente a la Licenciada Graciela León, quien tan amablemente asesoro y guió el presente trabajo, mil gracias.

Gracias a quien abran de ser mis sinodales y examinaran la opinión del suscrito, por su tiempo.

Doy gracias a Dios por darme
la vida y permitir llegar a este
momento.

A mi Universidad Nacional
Autónoma de México, ENEP,
Aragón, por abrimme las puertas
del conocimiento y forjar un
profesionista al servicio de la
sociedad.

A mi amada esposa Paty, tu que transformaste mi vida, desde el día que te conocí, tu que siempre has creído en mi, por que conocí contigo el amor, por que estamos compartiendo nuestra vida, por que hemos procreado nuestra existencia, tu que eres la pieza medular de esta Tesis, y el reflejo de lo que hemos compartido. Te amo.

Alexa, hija de nuestro amor, te agradezco por que llegaste a mi vida y despertaste un porvenir, eres y serás lo mas esperado, tu llegada renovó mis ganas de vivir y superarme. Que siempre compartamos nuestros triunfos.

A mis padres, dios los bendiga,
por haberme dado la vida,
fueron ellos los que guiaron mi
educación; me enseñaron que
siempre debo seguir adelante y
que los problemas son para
resolverse, mi pasado y mi
futuro es el reflejo de lo que me
inculcaron, siempre han estado
para aconsejarme y poderles
decir, que les agradezco todo lo
que han hecho por mí. Nunca
podré pagarles el amor que me
han dado, son por siempre mis
padres. Los amo.

A mis abuelitas Mari (q.p.d.) y Lolita, por el amor, que me han transmitido a través de su sabiduría y sus consejos.

A mis hermanos, les agradezco, todo el apoyo y comprensión que me han brindado en estos años que hemos convivido y que me enseñaron; a ti Seno, la expresión de la dedicación y la superación, te correspondo con tu forma de ver la vida; a ti Toño, mi fortaleza; a ti Yola, mi carácter; a ti Teto, mi orgullo y todas y cada una de las vivencias compartidas; a ti Guera, mi alegría de vivir; a ti Lan, mi esfuerzo y tenacidad y a ti pequeña Lili, mi madurez. Les agradezco por que siempre fueron un ejemplo de superación a seguir.

A Belem, Omar, Stefi, Toño,
Luis, Paola, Jorge, Rebeca,
Marifer, Gabi, Ximena, Aarón
Alex, Omar, Manuel y, les
agradezco, por que me aceptan
como soy.

A Jesús y Carolina, Gracias por
haberme permitido ser parte de
su familia.

A Jaime, correspondo como el
mentor de mi profesión, quien
me abrió la oportunidad de
desenvolverme en la ciencia del
derecho.

A mis amigos, Guillermo,
Lupita, Javier, Adriana,
Sebastián, Mari, Daniel,
Octavio, Rogelio y Sandy
gracias por contar con su
amistad, que es lo único que no
se puede comprar.

A todos y cada de las personas
que me correspondieron con su
amistad y ayuda desinteresada
en el transcurso de vida
Privada y trabajo profesional;
Jesús, Marco Antonio, Arnulfo,
Porfirio, Leopoldo, Lupita
Ramírez, Jessica, Angélica,
Fabiola, Margarita, personas
que han valorado mi amistad,
mi entrega y mi trabajo.

**LA INEFICACIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN
MÉXICO EN LA BÚSQUEDA DE LA READAPTACIÓN
SOCIAL DEL SENTENCIADO.**

ÍNDICE

	PÁGINA.
INTRODUCCIÓN	VI.
 CAPITULO PRIMERO.	
ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO	01.
 1.1 EDAD ANTIGUA.....	 01.
1.1.1 EN ROMA.....	01.
1.1.2 EN GRECIA.....	09.
 1.2 EDAD MEDIA.....	 10.
 1.3 EN MÉXICO.....	 17.
1.3.1 LOS AZTECAS.....	18.
1.3.2 EL SISTEMA PENITENCIARIO EN LA ÉPOCA DE LA COLONIA.....	24.
1.3.3 LECUMBERRI.....	31.

1.3.4 LA EVOLUCIÓN DE LAS DISTINTAS PRISIONES EN MÉXICO.....	34.
1.3.5 LA EVOLUCIÓN DE LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE EN MÉXICO.....	34.
1.3.6 EL SISTEMA PENITENCIARIO EN LA ACTUALIDAD.....	47.

CAPITULO SEGUNDO.

CONCEPTOS FUNDAMENTALES Y GENERALIDADES

ACERCA DE LA READAPTACIÓN SOCIAL MEXICANA..... 59.

2.1 EL CONCEPTO DE PRISIÓN..... 59.

2.2 EL CONCEPTO DE CRIMINOLOGÍA..... 62.

2.3 EL CONCEPTO DE DELINCUENTE..... 65.

2.4 LOS SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE..... 67.

2.5 ESTUDIO MEDICO..... 76

2.6	TRABAJO Y EDUCACIÓN.....	79.
2.7	CORRUPCIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES DE LAS PRISIONES.....	84.
2.8	EL TRATO DESIGUAL DE LOS REOS.....	85.
2.9	LA PRISIÓN COMO UN MEDIO NO FUNCIONAL DE LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE EN MÉXICO.....	86.
2.10	DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESOS.....	90.

CAPITULO TERCERO.

	EL DERECHO PENAL Y LAS DOCTRINAS QUE EXPLICAN SU NATURALEZA.....	96.
3.1	ESCUELA CLÁSICA.....	96.
3.2	ESCUELA POSITIVA.....	98.
3.3	TERCERA ESCUELA.....	100.

3.4	TEORÍA DEL DELITO.....	101.
3.5	TEORÍA SINTÉTICA.....	102.
3.6	CONCEPCIÓN LEGAL.....	103.
3.7	CONCEPCIÓN DOGMÁTICA.....	104.
3.8	GARANTÍAS DE LA PENA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.	105.

CAPITULO CUARTO.

	EL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO.....	108.
4.1	EL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL.....	108.
4.2	REGLAMENTO DE RECLUSORIOS.....	113.
4.3	LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE LOS SENTENCIADOS.....	118.

4.4 LEY DE EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.....	120.
--	-------------

PROPUESTA.

LA NECESIDAD DE REGULAR EL TRABAJO DENTRO DE LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL PARA UNA EFICAZ READAPTACIÓN SOCIAL DEL SENTENCIADO.....	123.
CONCLUSIONES.....	127.

BIBLIOGRAFÍA.....	130.
--------------------------	-------------

INTRODUCCION.

Actualmente existe una problemática respecto a la readaptación social de los sentenciados dentro de las instituciones penales establecidas para dicho fin, lo cual ha generado muchas controversias, acerca de su eficacia, por lo que se ha planteado si realmente existen los medios para readaptarlo, pues en los últimos años hemos sido testigos de la ineficacia del sistema penitenciario, tan es así, que se ha incrementado los índices delictivos de nuestro país.

Lo anterior se traduce en un verdadero problema, no solo para los internos, sino también para la sociedad, que se ve nuevamente en peligro, cuando el reo ha cumplido su condena y regresa a convivir a la sociedad, sin tener una verdadera readaptación que le permita integrarse nuevamente a su comunidad; lo anterior se debe a que dentro de los centros penitenciarios, no ha recibido un tratamiento adecuado, al contrario, nos pone a pensar que esa persona, al salir, será más violenta y peligrosa que antes.

A través de la historia podemos percatarnos de la ineficacia del sistema penitenciario mexicano y con el paso del tiempo también podemos verificar, como se ha agravado el problema, pues cada vez más, se va incrementando el número de delincuentes y por ende, el número de internos en las instituciones de readaptación social.

Cabe mencionar que no todos los delincuentes son capaces de readaptarse, pues depende de muchos factores, entre ellos se debe de resaltar su conducta, peligrosidad y voluntad, para que vuelvan a delinquir en lo futuro, por lo que se si se determina una alta peligrosidad en un delito grave o su reincidencia, entonces estamos ante una persona que no es posible habilitar para que vuelva a convivir en la sociedad.

Situación contraria al caso anterior se presentaría con un reo, con baja peligrosidad y que no haya cometido un delito grave, que tenga una conducta sin violencia y voluntad para readaptarse, pero si las instituciones encargadas de realizar dicha función no tiene los medios necesarios o la especialización y capacitación indispensable para lograr dicho objetivo, muy difícilmente se podrá hacer algo por esa persona.

Sabemos perfectamente que las instituciones penales, más que readaptar para la convivencia en armonía del delincuente con la sociedad en el momento en que cumpla con su pena corporal, en realidad son verdaderos centros de enseñanza del crimen, en donde los reos sentenciados, aprenden y perfeccionan sus conductas criminales, de los demás reclusos, por lo que sus conductas criminales se vuelven más peligrosas y que pondrán en práctica en cuanto salgan en libertad. Es evidente que no se da en el interior del reclusorio, una readaptación eficaz que garantice la sociedad, que el delincuente sentenciado, al salir libre, no volverá a delinquir, que podrá integrarse a la sociedad y convivir en ella sin volver a vulnerarla con una conducta delictiva.

La problemática de la readaptación social se trata de un fenómeno social que requiere soluciones acordes a las circunstancias actuales, es decir enmiendas o arreglos definitivos, que nos den la certeza de la finalidad de la readaptación social, para lo cual, se requiere que dichas soluciones sean eficaces.

En el desarrollo del presente trabajo, hablaremos en nuestro capítulo primero, sobre marco histórico, el cual contiene la ciencia penitenciaria en sus generalidades, hasta nuestro actual sistema de prisiones, es decir, abordaremos el la transición de la pena privativa corporal a pena privativa de libertad.

En el segundo capítulo señalaremos los conceptos generales, referentes al tema en comento, es decir, del sistema penitenciario y la ineficacia de la readaptación social de las instituciones establecidas para dicho fin, en nuestro país, tales como la concepción de prisión, delinciente, sistemas incorporados a las prisiones y hablaremos del por que consideramos, que el actual sistema de prisiones en nuestro país, no es un medio para la readaptación social del delincuente sentenciado, los objetivos que se buscan y los fracasos de nuestras prisiones.

Asimismo abordaremos las cuestiones de trabajo en las prisiones como medio necesario y obligatorio, la educación y los medios que se utilizan para la readaptación social de los internos.

En el capítulo tercero expondremos las teorías relevantes en el tema de fondo que nos ocupa, como son, la clásica y la positiva, así como el contenido de cada una de ellas, abordando también la teoría del delito, su finalidad, las penas y medidas de seguridad que se contraen al cometer el delito.

En el capítulo cuarto, examinaremos algunas leyes relevantes, tales como nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual en su artículo 18 nos da la justificación para realizar el presente trabajo; la ley de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

Por último mencionaremos las diferentes condiciones que impiden la readaptación social del delincuente en México, analizando si los medios son idóneos para ser aplicados con la finalidad de lograr la readaptación social que establece nuestra Carta Magna, si son suficientes y eficaces para lograr el objetivo de la pena de prisión.

CAPÍTULO PRIMERO.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

1.1. EDAD ANTIGUA

Podemos darnos cuenta que el derecho penitenciario ha venido desarrollándose desde las culturas más remotas, tales como las que explicaremos a continuación en el presente capítulo, así podremos darnos cuenta también del desarrollo que se ha dado de la materia que nos ocupa a través de los años hasta llegar a nuestros días.

1.1.1. EN ROMA.

Para el derecho romano la prisión, solo existía para la única función de mantener encerrados y evitar la fuga de los procesados, es decir, solo como una medida preventiva.

En un principio, en el pueblo romano se establecieron prisiones para la seguridad de todos y cada uno de los acusados, los cuales se ubicaban en el foro, que posteriormente fue por medio de un subterráneo de mas de cuatro metros de largo.

En la vincula romana, lugar donde los atados y los vinculados estaban custodiados en los cuales se consideraba como prisioneros o sujetos en prisión a los que se encontraban en la vincula como los que se encontraban atados a ella.

Las personas que se encontraban dentro de la vincula, como fuera de ella; el principal objetivo era el de asegurar la validez y prolongar la duración de una detención hasta que se diera el cumplimiento de la condena correspondiente; aunque hay que dejar en claro que en ocasiones se utilizaba la prisión directa, como un lugar de ejecución o para el cumplimiento de una pena de pérdida de libertad.

Así en el capítulo tercero de custodia et exhibitione reorum (de la custodia y la exhibición de los reos)" en el que se establece la facultad del Precónsul para determinar en cuanto a la custodia de los reos, si estos han de quedar en la cárcel o si se ha de encargar su custodia a los soldados o a sus fiadores, o a ellos mismos. Determinación que se basaba en la calidad del delito que se imputaba, en la honradez de la persona acusada, en su patrimonio, inocencia y dignidad".¹

En el sistema romano, las prisiones y cárceles, "la custodia libera, la que tiene la particularidad de ser prisión pública; en la cual se imponía a través de un magistrado con potestad de imperio, la cual se cumplía, en casa particular y generalmente se utilizaba para destacadas personalidades, sin que en ello se empleara la vinculatorio".²

1 BARRITA LÓPEZ, Fernando A. PRISIÓN PREVENTIVA Y CIENCIAS PENALES, ENFOQUE INTERDISCIPLINARIO, Editorial Porrúa, 2a. Edición, México, 1992. Pág. 20.

2 Ibidem. Pág. 31

En el sistema romano las cárceles sirvieron como medios punitivos, ya sea directa o indirectamente, servían como cuartos cerrados, para el cumplimiento de ejecuciones o privativas de libertad provisionalmente o que las mismas fueran perpetuas. Para los romanos la idea de cárcel perpetua era inconcebible, en desacuerdo al concepto y al sentimiento por la libertad.

Es necesario mencionar lo dicho por el jurisconsulto Ulpiano, el cual dice: "que la cárcel debe ser tenida para custodiar a los detenidos, pero de ninguna manera para castigarlos".³ Y según Calistrato, solo debían de existir las prisiones temporales, por lo que según la historia durante el imperio de Adriano se prohibieron las cárceles o prisiones temporales perpetuas.

El emperador Constantino mandó construir el llamado sistema de cárceles y Ulpiano señaló en el Digesto que la cárcel debe servir no como un castigo de los hombres, sino para su guarda. Luego sostuvo que durante el imperio romano, estas eran para la detención y no para el castigo.

En dichas cárceles a los esclavos se les obligaba al trabajo forzado, como el "opus publicum", que consistía en la limpieza de la alcantarilla, el riego de las carreteras, trabajo de los baños públicos y en las minas, penas "ad metalla" y "opus metalli". Los primeros llevaban cadenas mas pesadas que los otros, laboraban en las canteras de mármol, como las muy célebres de Carrara o en las

³ Enciclopedia Jurídica Ormeba, Tomo XXIII, Editorial Bibliográfica, Argentina Buenos Aires, 1976, Pág. 182.

minas de azufre, si después de diez años, el esclavo estaba con vida, podía ser entregado a sus familiares.⁴

Con anterioridad, la primera de las cárceles fue fundada por Tulio Hostilio (tercero de los reyes romanos) que reinó entre los años 670 y 620 de nuestra era. Esta prisión se llamaba Latómia. La segunda de las prisiones romanas fue la Claudiana, construida por orden de Apio Claudio y la tercera la Mamertina por orden de Marco Marcio.⁵

Dentro de la organización de las prisiones en roma consistía en dos formas: con carácter privado y de carácter público, la primera tenía el nombre de "ergastulum", que era un calabozo donde se custodiaba y disciplinaba a los esclavos de la familia, y es aquí donde se presentó abuso y aprovechamiento por parte del pater familias, los cuales utilizaban esos calabozos para subyugar a sus deudores confesos caídos en esclavitud o cuando el magistrado declaraba addictus (trabajos forzados) al deudor, es por eso que durante la vigencia de la ley poetelia papiria se dio cierta amortización de la deuda a favor del deudor, por medio del trabajo realizado a favor de sus acreedores.

Después, al ser conocido este tipo de abuso por parte del pater familias o acreedores, así como de los políticos que utilizaban los orgástulus para castigar y desaparecer a sus clientes o contrarios políticos, Calistrato procedió a amparar y proteger a esos desamparados ya que posteriormente durante la vigencia de la

4 MARCO DEL PONT, Luis, DERECHO PENITENCIARIO, Editorial Depalma, Buenos Aires Argentina, 1984, Pág. 40.

5 Ibidem. Pág. 42.

constitución de Zenon, se prohibieron las cárceles privadas, amenazando que si se desobedecía esta disposición, al infractor se le aplicaría la ley del talión.

Otro tipo de prisiones eran las cárceles públicas, las cuales surgieron simultáneamente con las privadas; es sin duda durante la historia de dicha civilización donde se nos da a conocer que la primera cárcel edificada en Roma para castigar los crímenes según Cicerón, fue la edificada en el siglo séptimo antes de cristo; la cual se amplió y fortificó durante el reinado de Tulio, llamada Tulianum, con relación a esta prisión se formó una historia negra, por otra parte existieron también otras prisiones llamadas Luteria y Juliano de los emperadores, las cuales no llegaron a tener la misma fama que la primera.

Dentro del imperio romano se dieron cuatro formas de cárceles, las cuales fueron:

a) CUSTODIA LIBERA. Esta fue una de las más livianas o menos dura, en la cual se encontraba personas relacionadas con los asuntos políticos o personalidades destacadas, así como mujeres; este tipo de detención era público ya que era ordenado por el magistrado con potestad e imperio. La custodia se imponía dentro de una casa particular sin necesidad de aplicar la vinculatio, de ahí que se le calificara como libera, es decir, no existía el vínculo para exigir que el encargado se convirtiera en esclavo.

b) LAUTUMIAE. Este tipo de cárcel pública se diferenciaba de las demás porque todos los reos custodiados gozaban de un verdadero libre movimiento,

mientras que en las otras los hombres sujetos a prisión se encontraban encadenados.

c) PRATOREIOI. Este sistema de prisión era para evasores y deudores del fisco que no cumplían con sus deudas, se dice que la estancia mínima dentro de dicha prisión era de seis meses y que era más fácil evitar caer dentro de las paredes de esta que salir, ya que los sujetos imposibilitados para pagar al fisco se hacían merecedores a la prisión perpetua.

d) VINCULA PÚBLICA. Era una combinación del sistema utilizado en la Cárcel Lautumiae y Tulia, tiene dos partes, una interna y otra externa con dos tipos de tratamientos; en la primera los internos gozaban de un libre movimiento, mientras que en la segunda los encarcelamientos estaban vinculados, viviendo en una forma inhumana y con las peores y miserables condiciones.

En cuanto a la organización de las prisiones públicas estas eran administradas por encargos especiales y la supervisión la efectuaban los órganos de la seguridad; se dice que hasta antes del final del imperio romano los presos eran esposados y se encontraban hacinados, mujeres como hombres, siendo que su alimentación era suficiente ya que se tiene datos que la mayoría de los presos eran obesos.

En las prisiones romanas el tormento no era cosa de olvido, sino por el contrario, en las cárceles existió el llamado roble que era el lugar mas temido dentro de la prisión, ya que ahí se llevaban a cabo las torturas y ejecuciones;

siendo ahí que los emperadores, al notar tal circunstancia y con la aparición del cristianismo trataron de mejorar el estado de las prisiones, tal es el caso de Constantino que influyó en gran manera para el mejoramiento de las cárceles, el cual mediante su Constitución da a conocer uno de los primeros pasos tan agigantados para plantear un sistema carcelario más humano y no tan perjudicial para el preso.

En la Constitución del año 320 D.C. Constantino plasma algunas disposiciones de avanzada naturaleza en materia de derecho penitenciario, las cuales son, a saber:

- 1.- "Abolición de la crucifixión, como medio de ejecución.
- 2.- Separación de sexos en el interior d las prisiones.
- 3.- Prohibición de rigores inútiles, como el aprovechamiento desorbitado de hierro, cadenas, cepos y esposas.
- 4.- Obligación del Estado de mantener a los presos pobres.
- 5.- Que las Constituciones que alberguen a una prisión tengan un patio para la recreación de los penados".⁶

El maestro Antonio Sánchez en su libro nos establece que en los cinco puntos anteriores están los cimientos más remotos que posteriormente contendrá los derechos de todo penado para alcanzar su readaptación. Lo anterior nos da a conocer el rompimiento de los derechos Helénicos, romano y

⁶ SANCHEZ GALINDO, Antonio. EL DERECHO A LA READAPTACIÓN SOCIAL. Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1983. Pág. 1.

bárbaros, frente al cristianismo, lo cual marca una lucha constante para evitar las torturas, de ser individual para ser de derecho público o del poder social.

Constantino mandó construir un sistema de cárceles y Ulpiano señaló en el Digesto que la cárcel debe servir, mas que para castigo, para la guarda de los hombres, pero en dichas cárceles; a los esclavos se les obligaba al trabajo, forzado.

Constantino prohibió emplear las esposas de hierro, lo que nos da una idea de que existió el cumplimiento de los derechos y costumbres que antecedieron a este cuerpo de leyes como son los derechos Helénicos, romanos y bárbaros, así como romper con el derecho, a castigar por un derecho que se inclinara por la readaptación del hombre sujeto a prisión, otro de los personajes importantes fue Honorio, el cual se encargó de introducir las costumbres de aseo en los presos con la finalidad de mantener la salud pública, las cuales eran el baño diario de los presos que eran pobres y desamparados.

Posteriormente, en la época de los emperadores surgió el amor al prójimo, conjuntamente el respeto a la dignidad humana, siendo los principios del cristianismo.

En Roma, la Cárcel más antigua fue la Memertina, construida en un pozo excavado en la roca, después se le agregaron dos pisos mas intercomunicados por orificios en el techo, se ubica en la actualidad debajo de la Iglesia de San

José Falangini, y los que en ella se encontraban como presos, eran los detenidos en la guerra a quienes se les estrangulaba o dejaba morir de hambre.

1.1.2. EN GRECIA.

De acuerdo con las ideas de Platón que establecen: "cada tribunal debía tener su cárcel propia, e idearon tres tipos: una en la plaza del mercado, para mera custodia; otra para corrección y una tercera para suplicio, en una región sombría y desierta".⁷

Las casas de custodia servían simplemente para seguridad y la cárcel para evitar la fuga de los acusados. Por su parte las leyes de Ática les atribuían otro sentido, ordenaba que todo ladrón, además de la indemnización, debía cumplir con cinco días y cinco noches encerrados con cadenas.

La cultura griega mostraba una mayor organización con relación a las prisiones. Existían cárceles para los que no pagaban impuestos, los que perjudicaban a un comerciante o propietario de buques y no abandonaban las deudas, debían quedar detenidos hasta cumplir con el pago.

En Grecia también se aplicó la pena de muerte tal y como lo narra Plutarco, según él "había en la época del reinado de Agis, calabozos llamados rayada donde se ahogaba a los sentenciados a muerte", asimismo, la institución

⁷ MARCO DEL PONT, Luis, Op. Cit. Pág. 4.

llamada "pritano" se encargaba de los jóvenes o sujetos que atentaban contra el estado.

El conspirador Cleomenes fue encerrado en una gran casa donde estaba bien custodiado, con la sola diferencia, respecto de otras prisiones de que vivía lujosamente. Además de lo anterior aplicaron el sistema de prisión a bordo de un Buque, como el sistema de caución para que no hubiera encarcelamiento.

1.2. EDAD MEDIA.

La situación que antecedió a la edad media y posterior al Imperio Romano con relación al castigo que sufrían los reos se manifestaba mediante la tortura y tormentos, los cuales tenían como finalidad la agresión física y moral y causar un gran dolor, tal y como lo manifestaba Cuello Calón "para causar un vivo dolor, una grave molestia física al condenado",⁸ las cuales eran desde mutilación, azotes y otros como el caso de la exposición al sol del delincuente untado de miel lo cual causaba un fuerte sufrimiento, los azotes con varas y bastones y por supuesto, la crucifixión.

Los tormentos y las torturas se utilizaron en toda época, pero su esplendor se encuentra en la "Santa Inquisición", en sus diversas modalidades, desde la antigüedad hasta el presente: azotar, marcar a quienes cometían homicidios y

⁸ MARCO DEL PONT, Luis. PENOLOGÍA Y SISTEMAS CARCELARIOS. Tomo I. Penología. Ediciones Depalma, Buenos Aires Argentina, 1992. Pág. 39.

hurtos, mutilar ojos, lengua, orejas, pies, dedos y otras torturas físicas, según el tipo de delito, así como arrancar los dientes a los testigos falsos.

Durante la edad media, mediante la aplicación de las distintas penas nacieron varias instituciones que influyeron a dar solución a la situación de las prisiones.

En Alemania, Francia e Inglaterra, el hierro candente fue el material más usado para marcar a los delincuentes en una parte notoria del cuerpo, ya que en el pueblo Germano se mutilaba las orejas, manos, para que con ello se les identificara de inmediato.

Posteriormente, los países fueron estableciendo disposiciones legales, prohibiendo las torturas o tormentos y haciendo posible a los infractores penas más humanas.

En el norte de Europa, Alemania e Italia, la prisión tomaba forma de pozo, como la Cárcel de Lasterloch o la Cárcel de Ladrones y Bachofenloch o Cárcel del Horno.

La iglesia se encargó de la aplicación de las penas considerando más humanitaria su aplicación, tratando de dejar atrás los azotes y las sanciones corporales; a la prisión se le consideró en este tiempo como un lugar destinado a la soledad y la reflexión, procurando el arrepentimiento y la enmienda, la finalidad

principal era la moral, en la cual se pretendía salvar el alma del pecador por medio de la penitencia, de ahí el nombre de penitenciarias.

Existieron establecimientos para purgar las penas, las primeras fueron, la torre medieval, las casas de hilado y serrar maderas que solo servían para custodiar a todo deudor remiso que no cumplía con el pago, así como a todos los que realizaban infracciones a los reglamentos de policía.

Se toma en consideración que la prisión aparece a finales del siglo XVIII, ya que según datos que se han obtenido, por esos tiempos aparecen las casas de corrección o de trabajo, las cuales tenían como finalidad la disciplina severa, así como el hábito al trabajo a aquellos que sean vagabundos, mendigos, mujeres de mal vivir, para convertirlas en personas útiles a la sociedad.

Los establecimientos más sobresalientes fueron, el de Bridewel, construido en 1555, en Inglaterra, Londres, en Bélgica se construyó la casa del trabajo en el año de 1595 y en este año en Amsterdam, la cual servía para tratar de corregir a todos los hombres delincuentes, en 1597, la casa del hilado, la cual se considera una de las primeras expresiones terapéuticas para las mujeres ya que en ellas se dedicaban a trabajar honradamente.

En principio, todos los inmuebles correccionales no tenían dicha función, sino que se utilizaban como fábricas o aposentos, hasta la creación de los establecimientos de Lubeck, Berna y Hamburgo, en 1620 y Danzing en 1630, las cuales tenían la misma finalidad de las casas de Amsterdam, en Alemania se

asentaron otras parecidas, y para el año de 1704 toma por iniciativa el Papa Clemente XI, la construcción de la casa de corrección para jóvenes.

Con respecto a la casa correccional, se estableció la separación nocturna de los presos, existió el trabajo diurno, así como la casa de disciplina de Gante fundada en el año de 1775, la cual se consideró como un establecimiento penitenciario para aquella época.

Se dieron varios sistemas, en los cuales se consideraba como conducta delictiva y las que no lo eran, pero que se consideraban como tales, como las galeras autorizadas por Carlos VII de Francia, en los cuales se hacinaban a todos los vagabundos y mendigos, ampliándose en las jurisdicciones de los tribunales franceses, donde se depositaban a todos aquellos condenados a pena de muerte e incorregibles, que eran encadenados de las piernas y destinados a realizar trabajos forzados en minas y campos madereros, acompañándolos con las penas capitales.

El sistema para cumplir con las penas que se consumaban en las galeras eran las prisiones-depósitos donde en cada pierna de los internos se les colocaba argollas y cadenas y amenazados con látigos. Al descubrirse la nave de vapor las galeras se hacen antieconómicas y desaparecen. Los que se encontraban en las prisiones fueron llevados a los diques de los arsenales, donde continuaban atados con cadenas de dos en dos.

Este sistema de prisiones, se difundió por varias partes de Europa, tal es el caso de España y Viena, Italia, donde se establece que la comida era muy deficiente y que solo se podía vivir en esa prisión hasta cuatro años; en los siglos XVI y XXVII en Europa se utilizó a los hombres sujetos a prisión en las galeras para trabajar en los remos, todos ellos con grilletes y marcando el ritmo a latigazos, por ello se les llamaban presidios navegantes, manteniendo con ella la actividad naviera en constante movimiento, para las mujeres existió la casa de la galera, en las cuales se les encerraba por practicar la prostitución, vicios y vagancias, teniendo una comida muy despreciable y se encontraban encadenadas y esposadas.

Los presidios en obras públicas fueron aquellos lugares que se instalaron en las fortificaciones y minas, a principios del siglo XIX a los hombres sujetos a prisión se les aplicó el trabajo en obras públicas, se organizaban en cuadrillas engrilladas y custodiadas por personal armado y eran llevados para la construcción de carreteras, canales y todo tipo de servicios públicos, así también eran utilizados para el mantenimiento de puertos, reparación de calles, fabricación de ladrillos, adoquines y en la explotación de la piedra de cantera.

Con la decadencia de la navegación, los prisioneros fueron llevados a los presidios militares. En España, se consideraba a los presos como bestias dedicadas al trabajo y por ello se les debía aplicar el régimen militar.

El concepto de prisión utilizado en aquella época, además de lo anteriormente señalado, se utilizó para mantener a los internos hasta que se les

dictara sentencia. Por su parte el derecho canónico señalaba que los clérigos delincuentes debían permanecer en los monasterios en calidad de encarcelados, lo mismo que los herejes y delincuentes con la finalidad de que se arrepintieran de sus faltas o pecados y poder alcanzar el perdón.

Los presos pagaban su manutención, aunque sabemos que las condiciones dentro de estas prisiones eran infrahumanas por lo que no se daba su adecuada rehabilitación, al contrario se consideraba un sistema de aniquilación del hombre, es decir, no se procuraba la readaptación, sino por el contrario, se trataba de eliminar al prisionero con el sentimiento de venganza por parte de las víctimas y familiares.

En las cárceles de esa época, existía una deficiencia de higiene, enfermedades, miseria y otros aspectos, los cuales se consideraban que iban en contra de la dignidad del ser humano, ya para el siglo XIX, las prisiones no buscaban mas que la seguridad de la sociedad, confinando a los delincuentes en lugares, sin las condiciones adecuadas para la supervivencia.

El Código de Napoleón en Francia con vigencia en el año de 1810, en su artículo 15 señala: "Los hombres condenados a trabajos forzados deben ser empleados en las tareas de carácter más duro; deben arrastrar una bola de hierro sujeto a sus pies y estar unidos, por parejas con una cadena".⁹

⁹ Ibidem. Pág. 55.

Los hombres sujetos a prisión en esta época fueron enviados a la famosa isla del diablo, en la cual vivían en condiciones infrahumanas, en las cuales eran azotados y maltratados.

Hemos hablado anteriormente de trabajos forzados en términos generales, por lo que consideramos que este castigo va relacionado con la pena privativa de la libertad, la cual se aplicó a todo individuo sujeto a prisión, y el cual consistía en: picar piedra, remar, la edificación, la construcción de carreteras y caminos. Salvo casos especiales, a finales del siglo XVI, la noción de pena privativa de la libertad, solo se refiere al encierro con el carácter de preventivo, sometiéndose al reo a diferentes castigos y sufrimientos corporales crueles, tales como la amputación de brazos, piernas, ojos, manos, mutilaciones, quemaduras y la muerte.

En la segunda mitad del siglo XVI, se empezaron a construir los establecimientos correccionales, en los cuales se mantenía a los mendigos, vagos, jóvenes y prostitutas. La finalidad de la corrección se complementaba con los castigos, tales como los azotes, latigazos, ayunos y celdas de agua en las que el recluso moría ahogado.

La influencia de los establecimientos de Amsterdam "fue considerable en los demás países, pues se adoptó las torturas, azotes, mutilaciones, el cual se imponía solo para que el individuo meditara en el agravio cometido y que debía de moralizar".¹⁰

10 Neuman, Elías, EVOLUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD REGÍMENES PENITENCIARIOS. Ediciones Pannedille, Buenos Aires Argentina, 1971, Pág. 123.

1.3. EN MÉXICO.

En nuestro país, el concepto de prisión data de tiempos antiguos, según se hace referencia en la Cultura Azteca, a la cual nos referiremos en el desarrollo de los próximos temas, la Cultura Mexicana, misma que tiene características muy particulares. Asimismo en el periodo de la colonia podemos apreciar que existió la recopilación de leyes de los reinos de las indias promulgadas por el rey Carlos II, en 1680, en el que puede estimarse el inicio del penitenciarismo en México, en tanto se establecía en la ley primera, título seis: "Que en las ciudades, villas y lugares se hagan cárceles".¹¹

En el México antiguo hubo algunas formas de prisión, también se utilizó la privación de la libertad en la Colonia, y los planes y proyectos de la renovación penitenciaria abundaron durante ese periodo histórico. En lo que se refiere a los tratamientos de los delincuentes, esto dependía del delito cometido y de la gravedad del mismo, tomando en cuenta el peligro que representaba a la sociedad; por otro lado, existía la reparación de la ofensa entre los particulares y la pena de muerte para la mayoría de los delitos, además de la esclavitud, el exilio para los delincuentes que ponían en peligro los valores personales de la sociedad. Las leyes indígenas eran tan severas que por el simple hecho de embriagarse en público era una conducta merecedora de purgar una pena.

11 Instituto Nacional de Ciencias Penales, TEXTO DE CAPACITACIÓN TÉCNICO PENITENCIARÍA MÓDULO PRÁCTICO OPERATIVO. México, 1992, Pág. 33.

En México, con respecto a la pena, su evolución y el surgimiento de la prisión como pena, la Revolución Industrial, determinó de una manera definitiva la época de la conquista y el interés por nuevas colonias y el incremento de los nuevos mercados, para encontrar nuevos horizontes en su desarrollo material y para expandir la religión. La ideología que sustentó la pena de prisión en Europa prácticamente fue importada al país, teniendo una influencia decisiva en el desarrollo de su cultura; como es natural, el impacto que sufrió México deriva de rasgos culturales producto de la mezcla de cultura indígena y europea, así como de la idiosincrasia de uno y de otro pueblo, que formó el perfil de las nuevas instituciones durante la colonia y el México Independiente.

1.3.1. LOS AZTECAS.

La Cultura Azteca, por su organización política, jurídica y económica, contó con grandes aportaciones culturales, por lo que toca a nuestro tema tenemos a los delitos como el de aborto, robo, traición, estupro, entre otros.

El derecho penal azteca castigaba estos delitos mediante penas corporales como son la esclavitud, el destierro, la confiscación, la multa, la prisión y la pena de muerte, aplicando ésta última en la mayoría de los delitos cometidos. De lo anterior podemos observar que el derecho azteca es un ejemplo de la aplicación de las penas. Los castigos estuvieron fijados de acuerdo a la gravedad del delito, utilizando en ciertos casos y según lo mereciera, la pena de muerte o la ley del talión.

Los tipos de prisión en la cultura azteca son las siguientes:

"a) TEILPILOYAN: Se aplicaba a los deudores y reos que no estaban afectos a la pena de muerte.

b) CHAUCALLI: En la cual se enviaba a los sujetos que habían cometido delitos graves y con posterioridad se les aplicaría la pena de muerte.

c) MECALLI: Fue una cárcel especial donde se recluía a los prisioneros de guerra.

d) PETLACALLI O PELETALCO: Es la cárcel donde eran encerrados los reos por faltas leves".¹²

Entre los aztecas "la prisión para los esclavos destinados al sacrificio era una gran galera con una abertura en la parte superior por donde se les bajaba, y que cerrada esta, los dejaba en completa seguridad. Se llamaba Petlacalli y estaba en el lugar que ocupa ahora el Hospital de San Hipólito. En esta galera había en una y otra parte unas jaulas de maderos gruesos donde los ponían así como a los delincuentes, por lo cual llamaban también al edificio cuauhcalli o casa de madera".¹³

12 MALO CAMACHO, Gustavo. HISTORIA DE LAS CÁRCELES EN MÉXICO. Etapa Precolonial hasta el México moderno, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1979, Pág. 24.

13 BARRITA LÓPEZ, Fernando A. PRISIÓN PREVENTIVA Y CIENCIAS PENALES. 2a. Edición, Editorial Porrúa, México. 1992, Pág. 32.

La llamada Cuauhcalli era para los sentenciados a la pena de muerte, y se distinguía de la Teilpoloyan, que era para los presos con penas leves, aunque otros autores afirman que servía la cárcel para los grandes delincuentes, tal es el caso de los que eran destinados a la pena de muerte, en las que los trataban muy mal, y que para los demás bastaba que el Ministro de Justicia pusiese al preso en un rincón con unos palos delante. "La prisión duraba mientras se sentenciaba al juicio o se cumplía la pena corporal".¹⁴

La Cultura Azteca se caracterizaba por que tenían penas muy despiadadas y crueles, más que respetadas eran temidas por todos, era obligatorio respetarlas; la madurez de la civilización azteca establecía la adecuación entre la punición y la necesidad de la supervivencia de dicha cultura, del mismo modo que los espartacos, era un pueblo impuesto a la disciplina y la guerra, por lo que sus leyes tenían que ser adecuadas para tal fin.

En la Cultura Azteca, no se conocía los sistemas de prisiones como sinónimo de castigo, aún cuando algunas de sus instituciones tuvieran el carácter de penitenciarias. Las penas dentro de la cultura azteca son impactantes, así tenemos que la pena de muerte ocupaba un porcentaje del 75% de las sanciones que se les otorgaba a los delincuentes y el resto eran mutilaciones, golpes, apaleamientos, evisceración y aporreamiento; realmente era una civilización que hacía respetar sus leyes por medio de la intimidación para lograr la seguridad y estabilidad social.

14 Idem. Pág. 33.

Haremos una breve explicación acerca de la organización política, judicial y procesal de la cultura en comento, con la finalidad de tener una visión general de dicha organización. Los aztecas, en cuanto a su organización política, podemos apreciar que apareció aproximadamente en los siglos IV-X A.C., en la cual se formó una alianza con UXMAL-CHICHEN-MAYAPAN Y HEJUTZINGO-TLAXCALA-CHOLULA, que propiciaron la concentración del poder.

Era un pueblo imperialista que tendió a la centralización de un señor supremo llamado Hueytlatoani, o jefe supremo elegido por elección; en cuestión militar fue el Tlacaatecuhtli, monarca del ejército y en las funciones administrativas, el jefe supremo era auxiliado por el Cihuacoatl, al que le correspondían las funciones de hacienda y justicia; la organización judicial y procesal era realizada por Hueytlatoani y debajo de este el Cihuacoatl, cabeza de dicha organización.

El Tlacatecatl, quien fungía como juez civil y en materia criminal o penal y que era auxiliado por el Quauhauhtli y el Tlaylotlac se encargaron de la aplicación de la ley, con miras a la verdadera justicia; en materia de proceso penal se juzgaba el hecho, en el cual predominaba el proceso acusatorio mixto, es decir, oral y escrito, siendo de carácter públicos presentaba las dos partes, en la cual existía la parte probatoria, y por lo que una vez desahogadas las pruebas, el Tlacatecatl debió dictar sentencia en un plazo de cuatro meses aztecas (180 días en la actualidad), la Hapoallatalli o sentencia, se dictaba apegada al principio de justicia, la ejecución de sentencias se daba por el ejecutor en los tribunales

colegiados de México, Tenochtitlán, encargándose de los arrestos o de las penas privativas de libertad.

Nezahualcyotl realizó la integración del derecho penal conjuntamente con Nezahualpztintli, en los cuales consideraban y tomaban en cuenta los principios de derecho penal público, principio de la personalidad penal, las fuentes del derecho penal azteca se basaron en algo parecido al "nullum crimen sine lege" (no hay crimen sin ley, sustituyendo el principio de que no debe haber crimen sin castigo).

En Texcoco como en Tenochtitlán las sanciones privativas de la libertad debieron ser muy escasas, pues las penas al estilo de las euroasiáticas, tendían a producir la muerte o el sufrimiento corporal desmedido, el delito de homicidio era el primero que tenía la sanción de muerte.

Raúl Carranca y Trujillo nos señala que en la época precortesiana fue conocida la distinción entre los delitos intencionales y delitos culposos, castigándose con la muerte el homicidio intencional y con indemnización y esclavitud al culposo, también dieron a conocer una excluyente o atenuante, la embriaguez completa, y una excusa absolutoria, robar siendo menor de diez años, así como robar por necesidad espigas de maíz por hambre. En un sistema de represión tan duro como el de los aztecas es explicable la existencia de un tercer grupo igual de importante que los otros; el de los jueces, los de primera instancia eran a menudo, especialmente en las provincias, los jefes, los ancianos,

pero los había superiores en México y Texcoco, lugar en donde funcionaba un tribunal supremo compuesto por doce jueces bajo la presencia del señor local.

“Se aplica esta clase de encarcelamiento a los delincuentes que estaban sujetos a proceso y hasta que se les dictaba sentencia, consistente, según hemos visto, en condena a muerte generalmente por la lapidación, descuartizamiento, la hoguera y otros métodos draconianos”.¹⁵

Es importante mencionar que por ese sistema de cárceles en los aztecas jamás existió la readaptación de los delincuentes.

Otra de las más importantes civilizaciones fue la Maya, la cual contaba con casas de detención debido a su rapidez en cuanto a las averiguaciones y el castigo a los infractores, sirviendo estas únicamente en espera de la ejecución penal, presentando inmediatamente al detenido ante el cacique quien era el que imponía la pena y ordenaba su ejecución. Los Mayas no concebían la pena como una regeneración o readaptación del delincuente, sino que pretendían readaptar el espíritu, purificarlo por medio de la sanción, en ocasiones, la pena de muerte no era cumplida de inmediato, por lo cual se llevaba al reo al cenote sagrado de Chichei Itzá, en donde era arrojado desde lo alto o sacrificado a los dioses.

Existían tres clases de pena, a saber:

- a) Pena de muerte. Se imponía al homicida, traidor o adúltero.

b) Esclavitud. Impuesta al ladrón extranjero que infringía la ley.

c) Resarcimiento de daños. Consistía en que el ladrón pagara lo robado, siempre y cuando fuera posible

1.3.2. EL SISTEMA PENITENCIARIO EN LA ÉPOCA DE LA COLONIA.

Durante este periodo se aplicaba como castigo la pena corporal "el cuerpo era el blanco principal de la represión penal".¹⁶ La época de la colonia representó el intercambio de las instituciones jurídicas españolas al territorio americano, el vigente en el nuevo mundo fue de dos categorías: principal y supletorio, el primero constituido por el derecho indiano, pues en él comprendía tanto en las leyes de estrictu sensu cuando las regulaciones positivas cualquiera que fuese la autoridad de donde demandara, las autoridades coloniales como Virreyes, Audiencias, Cabildos, gozaban de un cierto margen de autonomía que les permitía dictar disposiciones de carácter obligatorio, era el de Castilla, el cual se aplicaba cuando faltara el derecho indiano.

Carlos III, promulgó la recopilación de leyes de los reinos de las indias, dividiendo el Habeas en nueve libros con 218 títulos y 6377 leyes y en el libro séptimo, el que se ocupa de aspectos vinculados a nuestro tema, porque trata temas como el de las cárceles, carceleros, visitas, delitos y aplicación de las penas. El derecho penal en Castilla había evolucionado notablemente, atenuando

¹⁶ OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge. DERECHO DE EJECUCIÓN DE PENAS. Editorial Porrúa, México 1984, Pág. 120.

la ferocidad y el espíritu de crueldad que caracterizó la ley foral, hasta lograr expresiones humanitarias; con el descubrimiento del nuevo mundo, también influyó en la evolución más humana en el derecho penal.

En el derecho indiano, solo excepcionalmente se aplicaba la pena de muerte, la pena de azotes era la más frecuente y se realizaba con la espalda descubierta, en cuanto a la guarda y custodia de los delincuentes, se mandaron a construir cárceles en ciudades, villas, y lugares, ordenando que los alcaldes y carceleros trataran bien a los presos reclusos en ellas y que no los injuriaran ni los ofendieran.

En el título bajo el rubro: "Las visitas de cárcel", se encuentran las reglas que con acierto comenta Raúl Carranca y Trujillo que son un atisbo de ciencia penitenciaria deduciéndose esa misma conclusión del título "De las cárceles y carceleros".

En las leyes de indias, aparece la prisión, la cual se les aplicó a los deudores como castigo, en un principio el derecho penal se encargó de regular la aplicación de todo tipo de penas y la acción del delincuente, la cual fue conferida al poder público, con esto se eliminaría la muerte del delincuente o la expulsión. En la colonia de la Nueva España el régimen penitenciario se basaba principalmente en las partidas, en las cuales se establecía en que lugar debía cumplirse las penas privativas de libertad, designándose en cárcel pública que por ningún motivo debía ser de carácter privado, el cual su principal objetivo era mantener encarcelado y evitar la fuga del reo.

En la nueva recopilación de las leyes de las indias se encuentran disposiciones que procuraron mantener el orden interno de las cárceles, siendo la separación de los internos por sexos, existía el libro de registro, prohibición de juegos de azar, y la existencia de un capellán dentro de las prisiones¹⁷.

En cuanto al trato de los prisioneros, los mismos eran separados por posición social, económica y racial, las cárceles municipales eran para los caballeros y todo hombre respetable, las galeras para los delincuentes pobres e indios, el tratamiento de todos ellos se basó en la religión, teniendo como base la readaptación de los hombres prisioneros mediante la educación y la instrucción religiosa; por tal motivo es que en la colonia se aplicaron las instituciones jurídicas españolas.

Durante la colonia existieron dos tipos de cárceles, los llamados presidios y fortalezas, las primeras, fundadas en el norte del país, el cual sirvió para engrandecer la fortaleza militar; las segundas se encontraban en San Juan de Ulúa y de Perote, los cuales se utilizaron como sitios de defensa en contra de los indios no sometidos y que posteriormente fueran utilizados como cárceles siendo esta, una de las más famosas de su época.

Encontramos también la Cárcel del Tribunal del Santo Oficio, en las cuales se encontraban todos aquellos que por una falta que este tribunal consideraba como pecados, los cuales, como ejemplo eran: la herejía, masturbación, usar peyote, fornicación, proposición erótica, el no creer en los santos, entre otros.

17 OJEDA VELAZQUEZ, Jorge. DERECHO DE EJECUCIÓN DE PENAS. Op.Cit. Pág. 120

En el Tribunal del Santo Oficio, se contaba con varios tipos de cárceles, las cuales eran las siguientes:

- a) Secreta.
- b) Cárcel de ropería.
- c) Perpetua o de misericordia.

En la Cárcel Secreta, se encarcelaba a los sentenciados, manteniéndolos incomunicados, por el contrario, en las otras dos, mantenían a los reclusos que no eran afectos a cumplir una sentencia definitiva.

En el santo oficio, la sentencia que era aplicada era la llamada "Cárcel y Hábito", la cual se ejecutaba en el propio domicilio, "El San Benito", el cual se dividía en "Samarra", "el fuego revuelto" y el "San Benito simple";¹⁸ todos estos consistían en la portación de insignias penitenciarias, tal es el caso de la coraza, el cual era un gorro de papel pagado con engrudo, en forma de cono que debía portar el reo en todo momento.

Este Tribunal se instituyó en 1478, en Castilla, y en 1569 en las Indias Occidentales, tal como se conocía América. Tuvo vigencia en la Nueva España hasta el año de 1812, en el cual se resolvieron 386 casos, de los cuales se condeno al 90% de ellos.

¹⁸ MALO CAMACHO, Gustavo. Op. Cit. Pág. 56.

El Santo Oficio dio lugar a la creación de la Santa Inquisición, Tribunal que se estableció el 2 de noviembre de 1571, por orden del Rey Felipe II, el cual designó como inquisidor a Don Juan de Cervantes. Este tribunal realizaba castigos igual que el santo oficio, las denuncias se realizaban en secreto, llamando a los acusados herejes, dejándolos sin oportunidad de defenderse ni conocer a su delator o testigos.

El procedimiento se basaba en tortura y tormento, mediante el cual lograban la confesión del acusado, dichos medios eran, entre otros: "los cordeles, el agua, el hambre, la garrocha, el brasero, la plancha caliente, el escarabajo, las tablillas y el potro".¹⁹

La Perpetua era la cárcel designada por la Santa Inquisición, para que los sentenciados cumplieran con su condena, en ellas eran visitados por el inquisidor y estaban bajo el cuidado de un alcalde, el cual se encargaba de llevar a los sentenciados cada domingo y días festivos a misa con el fin de que comulgaran.

Posteriormente surgió la Cárcel de la Acordada, el cual contaba con calabozos en los que se recluía a los condenados, tenía la característica de ser como una fortaleza extremadamente custodiada en todas sus partes, asimismo surgió el tribunal con el mismo nombre donde el juez retenía a los asaltantes, asesinos, ladrones, etc. En esta prisión de la Acordada había medidas enérgicas, en el cual se le negaba al preso que apelara la sentencia dictada en su contra, dicha cárcel entra en funciones en el año de 1710 y finalizó en 1812.

¹⁹ Ibidem. Pág. 77.

En 1812 las Cortes de Cádiz abolieron el Santo Tribunal, como la cárcel de la acordada, quedando en aquella época la prisión ordinaria hasta 1862, llevando el nombre de "Cárcel Nacional de la Acordada",²⁰ con posterioridad los presos se trasladaron a la entonces Cárcel de Belem, esta última considerada especial por su construcción tan sólida, la cual contaba con áreas para consultorios, enfermería, talleres y espacios para presos distinguidos, contemplaba departamentos para la separación de sexos, evitando la fuga de los internos mediante perros de jauría, que vigilaban los patios durante las noches y las puertas de los calabozos.

Otra cárcel importante fue la Real Cárcel de Corte, establecida en el siglo XVI, en lo que actualmente es el Palacio Nacional, esta Cárcel funcionó dentro del palacio a partir de 1570 hasta 1699 debido a un incendio, posteriormente se reconstruye la fachada. En el palacio se encontraba dos salas, la llamada "Real Sala del Crimen" y "La Sala de Tormentos", en las cuales se escuchaba conversaciones entre los presos y sus abogados o los procuradores. Contaba con espacios para hombres y mujeres, cada uno con sus bartolinas, calabozos, capillas y lugares para personas distinguidas. En la sala del crimen se hacía uso de la tortura, para lograr las confesiones de los reos.

Dentro de la prisión en comento, se encontraban reclusos los reos que habían cometido delitos o faltas graves y prisión provisional, para que con posterioridad fueran trasladados a otras prisiones; dentro de esta cárcel existía poca higiene dentro de los dormitorios, contaban con asistencia médica,

20 OJEDA VELASQUEZ, Jorge. Op. Cit. Pág. 122.

enfermería, separación de jóvenes y policías, dormitorios separados para hombres y mujeres. Fue construida como cárcel en la que se depositaba temporalmente a los reos en lo que los trasladaban a la cárcel definitiva, pero dicho objetivo, no se llevaba a cabo por presentar sobrepoblación.

La pena de privación de la libertad, como castigo aparece en las leyes de indias, en la recopilación de las leyes de indias en la cual se hace referencia de manera sistematizada a las prisiones, se menciona a las cárceles en las cuales se incorporaron una serie de reglas que se pueden considerar como un inicio en la integración de la norma penitenciaria. Las penas que se aplicaban en las leyes de las partidas son, a saber: muerte, mutilación de algún miembro, trabajos forzados, cárcel, destierro, confiscación de bienes, pena pecuniaria o multa. Se encuentra un antecedente del "derecho del penado", como lo menciona Sánchez Galindo; las leyes de indias, en lo que se refiere a la readaptación, siendo de suma importancia, ya que posteriormente da lugar al derecho penal independiente.

Durante la Colonia existieron las cárceles y presidios, estos últimos con la finalidad de dar fortaleza militar y como medio de poblar las provincias que se encontraban lejos del centro.

En México, con la consumación de la Independencia en el año de 1821, "las más relevantes leyes vigentes como derecho principal, fue la recopilación de las Leyes de Indias, complementadas con los autos acordados, la Ordenanza de

Minería, la de Intendentes, y la Tierra; Agua y Gremios y la Novísima Recopilación como derecho superior".²¹

Fue importante que México legislara sobre materia penal, de ahí el interés parlamentario en el derecho constitucional y administrativo. Con relación al sistema de la prisión, el ámbito de ejecución punitiva queda a cargo del poder ejecutivo, con relación a las leyes del 11 de mayo de 1831 y 5 de enero de 1833.

1.3.3 LECUMBERRI.

En 1881 se nombró una comisión para reformar el Código Penal promulgado en 1871, siendo Gobernador de Distrito Federal, el Dr. Ramón Fernández, la cual se conformaba por las siguientes personas: el Lic. Don José Cevallos, Lic. Don Miguel S. Macedo, el Lic. Don Luis Nolasco, el Ing. Don Francisco de P. Vera, el Sr. Agustín Rovalo, el Lic. Don Joaquín M. Alcalde, el Gral. Don Pedro Rincón Gallardo y el Lic. Don José I. Limantour, que figuraba como secretario.

Los integrantes de esta comisión propusieron en 1882, que era necesario reformar el sistema penitenciario vigente, en esa época, tomando en cuenta las ideas en el tratamiento penitenciario, para que se aceptaren las bases del sistema ensayado en Irlanda por el capitán Croffton, en el cual se aplicaba el sistema de atenuación gradual y progresiva de la prisión en la que se estipulaba

²¹ MALO CAMACHO, Gustavo. Op. Cit. Pág. 624.

que el rigor y la duración de la pena se determinará, según la conducta del reo, hecho que permitía que la situación se atenuara en relación con la pena impuesta si daban muestra de enmienda y corrección; o por el contrario, hacer mas dura la situación y aumenta hasta en un cuarto el tiempo de la condena por su rebeldía o mala conducta.

El dictamen jurídico académico de la comisión fue acompañado por un proyecto arquitectónico para la construcción de una nueva penitenciaría, elaborada casi exclusivamente por el Ing. Antonio Torres Tarija, que reprodujo el ya formulado en 1868 en colaboración con los profesores de la Escuela de Bellas Artes, pero mostrando un mejoramiento para las crujías.

En 1885, el General Cevallos, miembro de la comisión, aceptó el cargo del Gobierno del Distrito Federal y consiguió que la Secretaría de Gobernación, aceptara y aprobara el proyecto, con el que inicio la construcción del edificio, el cual fue equipado con 724 celdas, destinadas a hombres; la dirección de la obra fue encargada al Ingeniero Militar General Don Miguel Quintana, destinándose para tal construcción, los potreros de San Lázaro, al Oriente de la Ciudad, con superficie de 45,000 metros cuadrados.

Lecumberri, significa, de acuerdo a la raíz vasca de donde procede, "TIERRA BUENA Y NUEVA",²² nombre con el cual se le conoció en los últimos tres cuartos del siglo XX a dicha prisión. Este penal se concluyó en 1897, bajo la

22 GARCIA RAMIREZ, Sergio. LEGISLACIÓN PENITENCIARIA Y CORRECCIONAL COMENTADA. Editorial Cárdenas, editor y distribuidor. México, 1987. Pág. 42.

dirección del Ingeniero Civil y Arquitecto Antonio M. Anza, aunque no se puso en operación de inmediato, porque se tenía planeado conectar su drenaje al del Valle, entrando en servicio el día 29 de septiembre de 1900.

Al ser clausurada la Prisión de Lecumberri, en 1933, la Cárcel de Belén pasó a ser el lugar de los procesados y sentenciados, mujeres y hombres; más tarde, en 1954, cuando entró en vigor el Centro de Reclusión y Rehabilitación Femenil, Lecumberri paso a ser cárcel, solo para hombres, y por último, al abrir las puertas la Penitenciaría del Distrito Federal, ubicada en Santa Martha Acatitla, en el año de 1958, Lecumberri tenía exclusivamente la función de prisión preventiva de la Ciudad de México, hasta el final de la misma. La insuficiencia de Lecumberri para el incremento en la población y las condiciones en que se encontraba, hicieron imposible que siguiera en funciones, por lo cual se tomo la determinación de sustituirlo por otras prisiones preventivas con mayor capacidad, con ello Lecumberri cerró definitivamente en 1976. "Al cerrarse sus puertas a la función carcelaria, no sólo quedaba atrás una institución de internamiento, sino que ponía término a una tradición deplorable y de maltrato de a los reos, decayendo en las antiguas ideas entorno a la función y a las características de la pena".²³

Así es como se empieza la construcción de las dos primeras cárceles preventivas, las cuales relevaron la prisión de Lecumberri, en la historia penitenciaria de nuestro país, una en la zona norte ubicada en Cuauhtepc, Barrio Bajo y la otra en la zona oriente, en San Lorenzo Tezonco.

23 Ibidem. Pág. 43.

El traslado de los presos de Lecumberri, inició el primero de agosto de 1976, mismos que fueron reubicados al Reclusorio Norte, desplazamiento que se realizó en 20 días y al Reclusorio Oriente se enviaron, los presos restantes en ocho días. El 26 de agosto de 1976 fue clausurado el penal de Lecumberri.

1.3.4. LA EVOLUCIÓN DE LAS DISTINTAS PRISIONES EN MÉXICO.

En el presente apartado haremos una breve descripción de las prisiones en nuestro país desde la civilización azteca hasta nuestros días.

CÁRCELES DE LA CIVILIZACIÓN AZTECA.

La prisión en esta civilización, fue entendida como un lugar donde se custodiaba al reo, hasta el momento de la aplicación de la pena, aunque algunos autores sostienen que fue utilizada como pena, por el antecedente de que los delitos menores eran castigados.

En México, durante la Época Prehispánica podemos apreciar que el derecho indígena se caracterizó por ser muy severo; la prisión fue considerada como un lugar de detención hasta en tanto se le aplicaba la pena, la cual sabemos que era la muerte.

Dentro de la cultura azteca podemos citar los siguientes lugares considerados por los autores como cárceles:

a) Teilpoyan, lugar destinado para los deudores y para las personas que han cometido faltas leves.

b) Cauhcalli que sirvió como un centro preventivo o de custodia, ya que a este lugar se enviaba a las personas que iban a ser sacrificadas por haber cometido faltas graves.

c) El Malcalli que era el lugar destinado para todos aquellos presos de guerra, donde el trato era especial y diferente en comparación con las demás cárceles, ya que en ella los internos gozaban de algunos privilegios.

d) Pentlacalli que tenía un sistema que no era tan cruel, ya que en dicho lugar se destinaba a las personas que cometían faltas leves.

Posteriormente a la conquista y a la destrucción de los edificios y documentos de la civilización azteca, inició la Época de la Colonia, en la que establecieron nuevas normas y estilos de vida.

En este periodo histórico surge la Cárcel de la Inquisición. La inquisición nació en Roma, propagándose en toda Europa, incluyendo a España, la cual la difundió en la Nueva España. El primer inquisidor se llamó Don Pedro Moya de

Contreras, el cual estuvo en el cargo durante 21 años; posteriormente en el año de 1571 se le otorgó oficialmente las funciones al santo oficio.

En el santo oficio se utilizaban métodos de violencia física para obtener la confesión del delito, los más conocidos fueron los cordeles, el agua, el hambre, entre otros.

“El Tribunal de la Inquisición, en la Nueva España, quedó formalmente establecido el 02 de noviembre de 1571, por orden del Rey Felipe II de España. El edificio del santo oficio, desde 1571, estuvo localizado frente a la denominada Plaza de Sano Domingo, mismo que a partir de 1854, funcionó como Escuela de Medicina”.²⁴

En cuestión del sistema de cárceles de la inquisición, encontramos a las siguientes, las cuales siguieron el mismo sistema de tortura:

a) Cárcel Perpetua, que era el lugar en que purgaban las penas los sentenciados a la vista de los inquisidores y al cuidado de un Alcalde, en la cual existía una puerta que conducía a la Cárcel de Ropería, de la cual no se precisa sus funciones.

b) Cárcel Secreta, la cual estaba organizada mediante calabozos, ubicados al lado del patio de los naranjos, en esta prisión no se tiene la certeza de sus funciones o del tipo de personas que eran recluidas en este lugar, lo único que se

24 MALO CAMACHO, Gustavo. DERECHO PENAL MEXICANO. Op. Cit. Pág. 625.

sabe es que en ella, los reclusos esperaban hasta que se les dictara sentencia, y en la cual permanecían incomunicados.

Durante la conquista se construyó la Real Cárcel de Cortés, la cual tubo su origen en el siglo XVI, a principios de la conquista, misma que se localizaba en el Palacio Real, lugar que posteriormente sería establecido el Palacio Nacional. Mediante la cédula real de 16 de agosto d 1570, se ordenaba el establecimiento de un local para las audiencias, cárceles y hacienda de la Nueva España, convirtiéndose en la Cárcel de Cortés, que funcionó hasta 1669, ya que un incendio afectó el lugar.

Debido a lo anterior, esta cárcel se cambió a la casa del Marques del Dalle, actualmente el edificio del Real Monte de Piedad y posteriormente regresó a Palacio Nacional funcionando hasta 1831, cerrándose definitivamente en esta fecha.

La Cárcel de la Acordada o de la Santa Hermandad, la cual funcionó en el año de 1710 hasta 1812, pero la prisión funcionó hasta 1862, porque después los presos fueron trasladados a la Cárcel de Belem. Esta cárcel en un principio se encontraba en los Galerones del Castillo de Chapultepec, posteriormente se ubico en el Convento de San Fernando, después ocuparía el Hospicio de los Pobres, hasta que finalmente se ordenó su construcción en el terreno aldaño a dicho hospicio en 1757.

Posteriormente en 1802 siendo que dicha cárcel alojaba a mas de 1200 personas, fue abolida, lo cual dejó a dicho penal, funcionando como prisión ordinaria, cambiando su nombre a Cárcel Nacional de la Acordada y a partir d esa fecha los reos fueron trasladados a la Cárcel de Belem.

La Cárcel de la Ciudad o de la Diputación se encontraba en el centro de la Ciudad de México, en lo que se conoció como Palacio Municipal o Palacio de la Diputación, fue denominada con dicho nombre por que los presos correspondían a las personas sujetas a jurisdicción de los alcaldes ordinarios. En 1962 un motín provocó un incendio, por lo cual se realizó un cambio de ubicación temporal de los reos, y para 1714, una vez realizada su reconstrucción, volvió a funcionar dicha cárcel.

En 1860 albergó a infractores por faltas administrativas, prisión provisional, para todos aquellos reos que se trasladarían a la Cárcel de Belem, estaba prevista para que albergara a 150 internos, a pesar de ello contaba con sobrepoblación, también no contaba con los servicios médicos adecuados y era bastante insalubre. Posteriormente debido a estas causas los reos fueron trasladados a la Cárcel de Belem en 1886.

Con posterioridad a la Cárcel de la Ciudad, se construyó otra cárcel en la cual únicamente se albergaba exclusivamente a reos políticos en lo que se determinaba su situación jurídica.

En esta época se creó la Comisión de cárceles, la cual tubo como función, de ver los asuntos relacionados con las prisiones y sus internos, siendo que fue a instancia de esta comisión, que cobró un importante papel el trabajo de los presos y tanta fue su importancia que se crearon talleres acordes a las necesidades de la época. Lo anterior buscaba erradicar la ociosidad y que sugería el trabajo como terapia.

La Cárcel de Belem, mejor conocida como Cárcel Nacional, se estableció en el año de 1863, la cual primeramente estuvo localizada en la ex-acordada, posteriormente pasó al colegio de Belem, y funcionó como lugar de reclusión penitenciaria y de custodia preventiva.

En el Colegio de Niñas, debido a las penurias, el Gobierno lo tomó como Cárcel Municipal. En cuestión de trabajo, esta Cárcel contaba con varios talleres como fueron la sastrería, zapatería, manufactura de cigarro y cajetillas de fósforos, bordados, lavandería, carpintería, panadería, artesanías, entre otros, el trabajo era obligatorio entre los reos sentenciados, además de ello contaban con instructores que los capacitaban para el trabajo en dichos talleres.

La Cárcel de Belem contaba en su interior, con las llamadas bartolinas las cuales eran ocupadas por los reos que causaban desordenes dentro de la cárcel o que alteraban el orden.

La Cárcel de Santiago Tlatelolco, también conocida como Cárcel Militar de la Ciudad de México, contaba con una capacidad para alojar a 200 personas, mismo que contaba con dos departamentos, el de oficiales y el de la tropa.

La primera tenía 16 dormitorios y uno común, contando con una gran insalubridad y pésima ventilación. El dormitorio de la tropa contaba con tres dormitorios, dos escuelas en adecuadas condiciones de salubridad, cuartos bien ventilados y amplios, además de un patio. En relación con el trabajo, era prácticamente inexistente, inclusive ocioso a excepción cuando acudían a la escuela.

Esta prisión dejó de funcionar cuando se inauguró el Centro Penitenciario Militar número uno de rehabilitación militar, localizado en el Campo Militar número uno en Avenida Constituyentes.

El Presidio de San Juan de Ulúa ubicada en el Estado de Veracruz. Su funcionamiento inició en dicha localidad para preservar la estabilidad y seguridad en contra de la piratería para que posteriormente funcionara como cárcel. Data desde la Época de la Colonia y tuvo mayor auge en el Porfiriato, ya que ahí se enviaba a las personas acusadas por delitos contra el gobierno. Con el triunfo de la Revolución Mexicana, Venustiano Carranza ordenó que dicho presidio fuera clausurado definitivamente.

Lecumberri fue la Penitenciaría del Distrito Federal, la cual surge a consecuencia del dictamen jurídico académico formulado por la comisión para la

reforma del Código Penal de 1817, en el cual se anexó un proyecto para la construcción de una penitenciaría. La historia de de la Penitenciaría de Lecumberri, quedó finalizada el 27 de agosto de 1976, una noche antes fue clausurado definitivamente.

La Penitenciaría Distrito Federal de Santa Martha Acatitla, erigida dentro del Gobierno del Licenciado Adolfo Ruiz Cortinez, se inició su proyecto de construcción, por las necesidades derivadas principalmente por la sobrepoblación existente en la Penitenciaría de Lecumberri. Fue creada en 1959 procurando que tuviera la mejor estructura penitenciaria de la época, que contara con área deportiva, educativa, laboral, recreativa, de relación familiar y social. Fue inaugurada en 1957, misma que continua funcionando hasta nuestros días.

El Centro Femenil de Readaptación Social (Cárcel de Mujeres) inicio su construcción en 1952 y fue inaugurada en 1954, lugar donde fueron ubicadas las mujeres que se encontraban reclusas en Lecumberri, cumpliéndose con ello lo establecido en el artículo 18 Constitucional en lo que se refiere, acerca de la separación de los sexos. En el año de 1984 se cerraron las puertas de dicho edificio y todas las internas fueron trasladadas al Centro Médico de Reclusorios del Distrito Federal.

El Centro Penitenciario del Estado de México se encuentra localizado en Almoloya de Juárez, Estado de México y es considerado el timón de la reforma penitenciaria en nuestro país. Su construcción comenzó en 1964, con el Gobierno del Licenciado Juan Fernández de Albarrán, su objetivo principal consiste en la

readaptación del reo, el cual requiere de una oportunidad para que se reivindique, es decir, que a través de dicho centro, el reo recobre la confianza en si mismo, a través de la educación y del trabajo, para que así obtenga responsabilidad social.

El centro cuenta con edificios de pocos niveles, en línea recta, con espacios verdes, lugares para talleres, existiendo una separación entre los procesados y sentenciados, cabe hacer mención de que dicho centro de readaptación social fue precursor de los distintos centros preventivos del Distrito Federal.

Fueron cuatro Reclusorios Preventivos con los que se construyeron en el Distrito Federal, mismos que se empezaron a construir en 1973, en los cuatro puntos cardinales, en la actualidad se encuentran en funciones solo tres de ellos: el norte, el sur y el oriente.

Estos reclusorios aparecieron junto con la reforma penitenciaria realizada por el Gobierno Federal, junto con la ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados que fue promulgada en el año de 1971.

La capacidad para la que fueron construidos estos reclusorios fue de 1200 internos cada uno y cuentan con áreas de estancia de ingreso, observación, clasificación, dormitorios para visita íntima, escuela, área de talleres, lugares para visitas familiares. En estos reclusorios se aplica el sistema progresivo técnico, que tiene como función, la de readaptar al individuo a través del trabajo, la educación

y capacitación para el mismo. También hubo una remodelación posterior en donde se encuentra un anexo de población femenina.

El Centro Medico de Reclusorios del Distrito Federal comenzó su construcción en 1973, simultáneamente a los reclusorios mencionados, el cual fue inaugurado en 1976 junto con los Reclusorios Norte y Oriente. Fue el mejor de su tiempo, contando con instalaciones modernas implantando el servicio de psiquiatría. En 1982 dejó de funcionar y en 1984 fueron trasladadas las últimas mujeres al centro femenino de readaptación social de Santa Martha Acatitla, en la actualidad funciona como un lugar de compurgación de sentencias y se le llama Centro Femenil de Readaptación Social.

La Colonia Federal de las Islas Marías, se ubica junto con las cuatro islas que forman el archipiélago en el océano pacífico, que se encuentra frente a las costas de Nayarit, las cuales son las siguientes: Isla Maria Madre, que es la sede principal de la prisión, Isla Maria Magdalena, Isla Maria Cleofas, Isla San Juanito.

Por Decreto promulgado en mayo 12 de 1905, las mencionadas islas fueron destinadas para funcionar como establecimientos de una colonia penitenciaria y el 26 de junio de 1908 se le otorgan reglas provisionales.

Se promulgaron dos decretos y el primero el 10 de marzo de 1920 y el segundo el 13 de diciembre de 1939, dicha colonia es dependiente de la Secretaría de Gobernación, con lo cual adquiere el carácter de federal y el 17 de septiembre de 1991, el presidente Carlos Salinas de Gortari, dentro de la reforma

penitenciaria, expidió el Reglamento de la Colonia Penal Federal de las Islas Marias.

Las Prisiones Federales fueron creadas, debido a que el Gobierno Mexicano consideró como necesidades primordiales de actualización, modernización y la ampliación del sistema penitenciario en el ámbito nacional, por lo cual se ha establecido distintos centros federales de readaptación social de máxima seguridad, los cuales se ubican en los siguientes Estados: Almoloya de Juárez, en el Estado de México, Guadalajara, Jalisco y Matamoros, Tamaulipas.

1.3.5. LA EVOLUCIÓN DE LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE EN MÉXICO.

Podemos darnos cuenta de la evolución del Derecho Penitenciario en cuanto a la readaptación social, a través de las distintas etapas históricas, desde la época prehispánica, caracterizándose el derecho indígena por la crueldad y la severidad, la cual, como hemos explicado anteriormente, era impuesta como pena pública y función estricta del estado.

En la Época Prehispánica, no existió la figura de la readaptación social del individuo, sino que más bien se contemplaba como una medida coercitiva para los que cometieran actos antisociales y contrarios a los intereses de los estados, por lo cual eran condenados a la pena de muerte.

Durante el primer siglo de la colonia, el castigo para los prisioneros era dado en su cuerpo, el cual se utilizaba para hacer pagar las conductas ilícitas, siendo mutilados, marcados, descuartizados, sometidos a dobles castigos, incluso a ser quemados. La cárcel en esta época era un verdadero suplicio para purgar las penas con castigos crueles, lo cual nos ilustra sobre los tratos inhumanos, la falta de organización y las condiciones de dichas cárceles.

A finales del siglo XVII, el castigo público de los reos pasa a la sombra para no ser mas un acto procesal, el castigo disminuía poco a poco, ya no tocando el cuerpo, sino el espíritu.

Los Reyes de España en 1680, mediante la expedición de las Leyes de Indias, ordenaban que se construyera en todas las ciudades, Burgos y Villas del reino, las cuales servían para la custodia de los delincuentes y arrestados cuyas características y el tratamiento del interno, los cuales consistían en clasificación sexual de los prisioneros, separación de las mujeres y los hombres, posición económica, social y racial, un tratamiento penitenciario fundamentado en la religión, la escuela, fue obligatorio el establecimiento de una capilla y un sacerdote para que otorgara asistencia a los presos destinados a morir y a aquellos que compurgarían sus diferentes penas.

En 1921 México obtiene su independencia de España; en las cárceles existentes predominaba la promiscuidad, y aunque ya no dependíamos de España, jurídicamente si, pues las leyes españolas seguían teniendo vigencia en nuestro país.

El constituyente de 1857 va a sentar las bases de un Derecho Penal propio, humanitario, accesible a las nuevas corrientes filosóficas y a los nuevos fines de las penas; en el año 1871 se creó dentro del mismo Código Penal, un capítulo de ejecución de penas, el cual dio origen al derecho penitenciario, donde se establece el trabajo, la instrucción, separación de hombres y mujeres, con la excepción de que seguía existiendo la pena capital.

Podemos apreciar que durante este periodo no se había establecido un sistema penitenciario, aunque existía el deseo de reformar el sistema penal en favor de los detenidos, ya que a finales del siglo XIX y principios del siglo XX, en nuestro país la materia carcelaria estaba casi olvidada, ya que en el interior de la República faltaban prisiones, solo en 5 estados había prisiones.

El resultado obtenido no fue como se esperaba, pues los presos, al cumplir su condena y salir, lo hacían con una peor conducta que la que tenían, por lo cual se buscó un sistema penitenciario acorde a las necesidades de nuestro país.

En 1908, se inauguró la Colonia Penitenciaria de las Islas Marías, se manejaba la deportación contenida en el Código Penal de 1817, mandando a los reos merecedores de la deportación a dicha colonia, intentando la readaptación del reo, no obteniéndose el resultado esperado.

Sabemos que desde épocas antiguas hasta la fecha, lo que se ha intentado con los centros de readaptación social, es que el delincuente que es

sentenciado a una pena privativa de libertad, dentro de su reclusión debe tener, una adecuada readaptación para que pueda incorporarse a la sociedad, con la finalidad de no volver a vulnerar la convivencia en la que se encuentra con respecto de las personas que conviven en ese núcleo social. Finalmente es uno de los principales retos de nuestro sistema penitenciario, a pesar de no haber alcanzado dicho objetivo, tan satisfactoriamente como se espera. Hay elementos que intentan coadyuvar con el fin antes señalado, como lo son el trabajo y la educación dentro de los centros de readaptación social, actividades que sin duda colaboran a que los internos reconsideren en tener una vida útil a la sociedad en la que se encuentran, el cual es el objetivo primordial que debe alcanzarse.

1.3.6. EL SISTEMA PENITENCIARIO EN LA ACTUALIDAD.

Los sistemas penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias, y surgen como una reacción natural y lógica contra la promiscuidad, la falta de higiene, la alimentación, la educación y especialmente la readaptación de los internos.

Los sistemas penitenciarios dan origen a movimientos tendientes a humanizar la naturaleza de las penas, las cuales en épocas anteriores eran infames, denigrantes para la dignidad humana, debido al mal estado de las cárceles, por tal motivo surgen diferentes corrientes ideológicas para tratar de mejorar los establecimientos y la mejor vida de los presos.

Los sistemas penitenciarios, según Luis Marco Del Pont, quien señala en su libro "Derecho Penitenciario" que están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos.

Los sistemas penitenciarios son un complejo de reglas que un determinado ordenamiento jurídico pretende seguir en la ejecución de las penas, con el fin de obtener el mejor modo posible los fines que se han propuesto alcanzar. Son los diferentes procedimientos ideados y puestos en práctica para el tratamiento, castigo y corrección de los delincuentes, son cada uno de los planes propuestos y practicados, para lograr la regeneración del delincuente durante su condena.

El objetivo del sistema penitenciario tiende a la rehabilitación del interno y de una buena estancia dentro de las prisiones, para que a través de todo ello se llegue a la readaptación. Los diferentes sistemas penitenciarios son los siguientes:

SISTEMA CELULAR

Llamado también Sistema Pensilvánico o Filadélfico, surge "en las colonias que se transformaron mas tarde en los Estados Unidos de Norte América, y se debe fundamentalmente a William Penn, fundador de la Colonia Pensylvania, por

lo que al sistema se le denomina pensilvánico o filadélfico, al haber surgido de la Philadelphia Society For Relieving Distraessed Presioners”.²⁵

Williaamm Penn estuvo preso por sus ideas religiosas, en cárceles muy deplorables y debido a ello comienza a tener ideas para reformar el sistema penitenciario, principalmente en los establecimientos holandeses, en los cuales se implantó un sistema de aislamiento total en los cuales se obligaba a los presos a leer las sagradas escrituras y libros religiosos para que tuvieran comunicación con dios y se reconciliaran con la sociedad, se modificó la pena capital por la privativa de la libertad y los trabajos forzados.

En el sistema celular, el aislamiento era total y definitivo, imperando la regla del silencio, pretendiendo el arrepentimiento por medio de la autorreflexión, siendo tan extremo el aislamiento, que en la capilla eran ubicados en reducidas celdas con vista al altar. En un principio trabajaban en sus celdas, lo cual condujo a la ociosidad total, todas las actividades eran en silencio, sin tener contacto con el exterior, los únicos visitantes de los internos eran el director, el maestro, el capellán y los miembros de la sociedad filadélfica.

En 1829, la cárcel resultó insuficiente, por tal motivo fue clausurada, y los internos fueron enviados a la “Easter Penitentiary”, lugar donde reinaba el silencio absoluto, a los reos que ingresaban se les colocaba una capucha que era retirada hasta que cumplieran con su pena, además era prohibida la comunicación. Los recién ingresados estaban 23 horas en encierro total, había

²⁵ MARCO DEL PONT, Luis. DERECHO PENITENCIARIO. Op. Cit. Pág. 136.

niños y adultos en las mismas condiciones, con pésima alimentación e insuficientes servicios médicos e espirituales, realizando un trabajo improductivo.

En este sistema se evitaba la corrupción carcelaria, ya que los internos no tenían trato con el personal ni con sus compañeros, igualmente se trataba de erradicar los problemas sexuales, tales como el homosexualismo, en virtud de que los condenados no tenían trato ni contacto con los demás, evitar el contagio de la corrupción, no se requería mucho personal, la vigilancia era mas activa evitándose con esto los motines y fugas.

No obstante, a lo anterior, el interno presentaba mejora alguna, mucho menos lo hace apto para volver a vivir en sociedad, la cárcel a que hacemos referencia vulneraba la salud de los internos, lo cual iba en contra a su salud física y mental, las medidas utilizadas dificultan la readaptación del penado, debilita su sentido social, impide la implantación de un régimen industrial en el trabajo carcelario, el cual requiere de talleres adecuados, la forma de educación no puede ser efectiva ni transmitirse a los internos, además de ser un sistema muy costoso e inadecuado.

SISTEMA AUBURNIANO.

Este sistema se estableció en la Cárcel de Aubur en el año de 1820, en Nueva York, también conocido como el sistema del silencio, en el cual se introdujo el trabajo diurno en común y la lectura en silencio, este sistema fue

posteriormente aplicado en la Cárcel de Sing-Sing. Contaba con 28 celdas, en las cuales se internaban a dos personas en cada una, lo cual no dio resultado, por lo cual se resolvió la separación absoluta mandando a construir 80 celdas mas, lo cual resultó deficiente a tal grado que al término de un año habían muerto varias personas, y otros tantos perdieron la razón.

“EL silencio idiotizaba a la gente y según algunos médicos resultaba peligroso para los pulmones. Este sistema fue implantado en la Cárcel de Baltimore en Estados Unidos y luego en casi todos los estados de dicho país y en algunos países de Europa (Cerdeña, Suiza, Alemania e Inglaterra)”.²⁶

Este sistema se idealizó para contrarrestar al sistema celular y para crear un sistema que no fuera muy costoso económicamente, en el cual se incluían talleres en donde los internos trabajaban en grupo, siendo muy significativo, tal es el caso de la Cárcel de Sing-Sing la cual se construyó en 1827, en la cual se realizaban contratos de trabajo para edificios, herrería principalmente, pero la competencia era reñida y por ello se obligó a la clausura de dicha prisión, porque dentro de ella se realizaban los trabajos a un bajo costo, lo cual fue enemigo y pérdida de dicha prisión.

Dentro de la prisión se clasificaban a los presos en tres categorías, la primera para los reos mas endurecidos, reclusos en aislamiento celular, la segunda donde se reclusa al reo dos o tres días a la semana, y en la tercera que

²⁶ Ibidem. Pág. 144.

era para los delincuentes jóvenes, a los cuales se les permitía trabajar todos los días.

Estos dos sistemas se disputaban la supremacía durante el siglo XIX, y se dio la paradoja de que el sistema de Auburn tenía la preferencia de los Norteamericanos y el Pensilvania fue muy adoptado en Europa. Tanto un sistema como el otro eran punitivos, y se fijaba como objetivo la readaptación del delincuente, tal y como ocurre en la actualidad. La función de la prisión no era castigar sino, mas bien readaptar, y el principal responsable era el Estado, por cuanto se ha creído que la cárcel es un lugar de sufrimiento por haber violado la ley penal.

Este sistema contaba con una rígida disciplina, la infracción al reglamento era castigado con azotes, palos, y el gato de las nueve colas el cual fue considerado un grave castigo, inclusive se castigaba a grupos completos, en el cual no se salvaban ni los locos que padecían ataques; se les impedía tener contacto externo con sus familiares, estaba prohibido recibir visita de sus familiares.

La enseñanza era muy limitada y quizá solo hasta lo elemental, lo que consistía en aprender escritura, lectura, y nociones de aritmética privándoseles de conocer oficios nuevos. Tubo gran influencia en otros países de América Latina como la ley de 1937 de Venezuela la cual estuvo vigente 24 años.

SISTEMA PROGRESIVO.

Este tercer sistema se da en etapas diversas hasta lograr la readaptación del individuo a la sociedad, todo ello condicionado a la conducta y trabajo del condenado; en este sistema influyeron personas como el capitán Maconochie y el Arzobispo de Duplin Whately, estando basado en la conducta y trabajo de un condenado.

Para lograr la readaptación social del delincuente mediante etapas o grados, es estrictamente científico porque se basa en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento, con una base técnica. Comienza en Europa a fines del siglo XiX y se extiende en América latina a mediados del siglo XX. Dicho sistema comenzó 1840 con el Capitán Maconochie que fue nombrado gobernador del Norftoik.

“La pena era indeterminada y basada en tres periodos”:

- a) La prueba (aislamiento diurno y nocturno y trabajo obligatorio).
- b) Labor comunitaria durante el día y aislamiento nocturno (interviene el sistema de vales)
- c) Libertad condicional (cuando obtiene el número de vales suficientes)²⁷.

27 Ibidem. Pág. 146.

Posteriormente Walter Crofton, director de prisiones en Irlanda, perfecciona el sistema al establecer cárceles intermedias, el cual era un medio de prueba para obtener su libertad, en el cual se encontraban cuatro etapas:

1. Aislamiento sin ninguna comunicación y con una dieta alimenticia rigurosa.
2. Trabajo en común y silencio por las noches.
3. Intermedio, es el trabajo al aire libre en el exterior de las celdas, en tareas agrícolas, especialmente como el sistema extramuros en el cual su innovación era el no portar el uniforme carcelario.
4. Liberación condicional, basada en los vales que se les otorgaban por el trabajo y buena conducta.

Este sistema fue implantado en España a principios del siglo XX (3 de junio de 19001), y a finales del XIX, en varios países europeos, en América Latina algunos países lo han aplicado con éxito, entre los que se encuentra México, por medio de la Ley de Normas Mínimas de 1971, en su artículo séptimo, que actualmente rige en materia federal, en el cual se establece que el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará con periodos de estudio y diagnósticos y actualmente previsto en el decreto de 412-58, Perú (decreto 0663-69).

Respecto de este sistema han existido numerosas objeciones como la centralización de lo disciplinario, la rigidez del sistema que imposibilita un tratamiento individual, la falta de recursos económicos y la carencia de personal,

por lo que algunos países lo han abandonado, tal es el caso de Suecia, quien lo ha dejado de aplicar, ya que señala que la disciplina inquebrantable de que él sentenciado que ingrese, debe pasar forzosamente por las diversas etapas, lo cual no trae aparejado una autentica rehabilitación.

SISTEMA ABIERTO EN MÉXICO.

La primera experiencia que tubo el sistema abierto fue en la cárcel de Almoloya de Juárez, en Toluca, Estado de México, misma que fue abierta en el año de 1968, la cual comenzó con el otorgamiento de los permisos de salida los fines de semana, funcionando exitosamente, después se instaló el sistema abierto, el cual estaba separado del reclusorio, en donde los internos pueden trabajar de lunes a viernes o de lunes a sábado regresando únicamente a dormir, inclusive se puede estar sábados y domingos en la tarde.

También se toma en consideración, según los criminólogos que el interno tenga una estabilidad laboral, escolaridad, buena conducta para una adaptación verdadera a la sociedad, basándose en el estudio de su personalidad, encontrarse sano física y psicológicamente, contar con relaciones familiares estables, de forma que se pueda adaptar a la familia y conducirse positivamente ante la sociedad, haber resuelto el problema victimológico para evitar la posible comisión de algún otro delito.

En cuanto al trabajo, en ocasiones consiste en trabajar en la institución, pero con salidas diurnas y reclusión nocturna, salida de dos días a la semana,

salida el fin de semana con su familia, salida toda la semana con reclusión los fines de la misma o presentarse cada 15 días.

También se ha mencionado que la Cárcel de Cuernavaca, contará con dicho sistema, señalando que los reos podrán salir durante la semana a trabajar y atender a sus familias y regresarán únicamente los fines de semana para permanecer encerrados sábados y domingos, lo cual se considera un paso positivo en materia de régimen pre-liberacional. Es recomendable que en nuestro país se establezcan mas cárceles que cuenten con este sistema, ya que posibilita aún más, la readaptación social del sentenciado, ya que con ello se evita la sobrepoblación y resultaría más económico su manutención, lo cual permitiría cumplir con un régimen penitenciario progresivo con acercamiento social.

PRISIÓN ABIERTA.

Es definida como un pequeño mundo activo, un centro donde la bondad, la tolerancia, la comprensión, la severidad, el freno amistoso, la enseñanza ágil, el trabajo y el consejo inteligente son artificios capaces de sustituir el añejo concepto del castigo, por el de la readaptación social de los hombres que han delinquido.

Este sistema cuenta con las siguientes ventajas:

- a) Mejor salud física y moral de los detenidos.

- b) Condiciones semejantes a las del exterior.
- c) Es más fácil mantener en ellas la disciplina.
- d) Ausencia de un aparato material de represión, existiendo relaciones de confianza entre los presos y el personal de custodia.
- e) Es más económico en todos los aspectos.
- f) Existe mas facilidad para procurar trabajo a los presos en dichas instituciones.

SISTEMA PROGRESIVO TÉCNICO.

En México, con la publicación de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en 1971, por lo cual se adoptó dicho sistema, el cual tiene como base la educación, capacitación laboral, para lograr la readaptación social de quienes se encuentran privados de su libertad por mandato judicial. Hoy en día solo tiene vigencia en materia federal, a través de:

- a) Tratamiento de clasificación.
- b) Tratamiento pre-liberacional.
- c) Tratamiento pos-liberal.

Se le ha denominado servicio técnico para la orientación de las acciones, las cuales son llevadas a cabo mediante la aplicación de los conocimientos

científicos, criminológicos y de penitenciaría a través de la denominada técnica penitenciaria.

Es el resultado de la experiencia alcanzada en el transcurso de su historia, conjugando las ventajas de los elementos de carácter técnico aportados por la participación de un órgano colegiado pluridisciplinario, mediante el conocimiento especializado en cada una de las áreas que lo integran, teniendo la posibilidad de resolver los problemas de custodia y tratamiento, contando con un sistema gradual de actividades para que su fin último sea lograr una aplicación de un tratamiento adecuado.

El carácter técnico se da con la participación del órgano de consulta, que se encuentra integrado por profesionales en diversas áreas, emitiendo un dictamen de conocimiento, para determinar el tratamiento a seguir del interno y de esa forma lograr su readaptación social.

SEGUNDO CAPITULO.

CONCEPTOS FUNDAMENTALES ACERCA DE LA READAPTACIÓN SOCIAL MEXICANA.

2.1. EL CONCEPTO DE PRISIÓN.

La palabra prisión deriva del latín "prehensionem" que significa: detención por la fuerza o impuesta en contra de la voluntad.²⁸ Esa detención es la que se refiere a la privación de la libertad de las personas, la cual implica a lo largo de la historia con elementos, como las cadenas que se aplicaban en diferentes cárceles en las cuales se aseguraban a los delincuentes. Igualmente se consideró a los presidios, que actualmente han evolucionado considerándoseles hoy en día como lugares que atan o detienen físicamente.

Constancio Bernardo de Quiroz, en su libro Lecciones de Derecho Penitenciario manifiesta que la prisión "son brazos autoritarios que dominan de manera forcejeante al malhechor fugitivo o sorprendido en flagrante delito". Después de unas cuantas horas más, es árbol infeliz, el pilar en que el malhechor bien armado guarda juicio. Por último, cuándo esas escenas se repiten demasiado, todos los días es la construcción fuerte, incómoda y desnuda, en que

28 NEUMAN, Elías. PRISIÓN ABIERTA. 2a. Edición. Editorial Depalma. Buenos Aires, Argentina, 1984. Pág. 162.

la dilación de los procesados fuerza a que esperen semanas, meses, años enteros, lo que después de la sentencia, han de salir, para que el fallo se cumpla, en forma de muerte, de mutilaciones o de azotes".²⁹

La prisión no se ha hecho para castigo sino para custodia y seguridad de los reos, sin embargo, además de la privación de la libertad existen incomodidades, molestias y malos tratos, así como los abusos introducidos por la codicia, dureza y mala fe de los subalternos.

La primera prisión fue la de Gante de Bélgica, mandada a edificar por orden del Burgomaestre de la Ciudad, el Vizconde Alain XIV y fue inaugurada en el año de 1773. La prisión consiste "en la internación del reo a consecuencia del delito cometido en establecimientos especiales por tiempo previamente determinado en la sentencia respectiva".³⁰

La prisión afecta la libertad de tránsito, sin embargo, el quebranto a tal bien se ve justificado plenamente en el fin social que persigue, a saber, represión como prevención de la criminalidad y rehabilitación del delincuente. La prisión como pena y en su sentido actual es de aparición reciente, ya que en la época antigua y medieval, la prisión consistía en mantener seguro al delincuente mientras concluía el juicio. Las penas aplicadas iban desde, los azotes, apaleos, mutilaciones, hasta la muerte, la prisión en algunos casos se aplicaba como pena, llevando consigo un aspecto afflictivo.

29 BERNALDO DE QUIROZ, Constantino. LECCIONES DE DERECHO PENITENCIARIO. Editorial UNAM. Textos Universitarios. México. 1953. Pág. 41.

30 CORTES IBARRA, Miguel A. DERECHO PENAL. 4a Edición. Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor. 1992. Pág. 453.

En 1595, en Ámsterdam, se creó el primer establecimiento carcelario con fines correccionales; con trabajo organizado y dirigido, impuesto a los reos, con el objetivo de recuperarlos moral y socialmente. Posterior a la función y fin de la pena, se desarrollaron diversos sistemas penitenciarios a los que ya hemos hecho referencia en el capítulo anterior.

La prisión en la Época Prehispánica, fue entendida como un lugar de custodia hasta el momento de la aplicación de la pena, pese a que hay autores que sostienen que fue utilizada también como pena, por el antecedente de que en delitos menores era tomada como castigo en si misma. La prisión es el lugar en donde los delincuentes deberán pagar por los actos ilícitos cometidos, ya que en el interior de la misma, se les debía reaclimatarse mediante los métodos y mecanismos convenientes para su readaptación. En las prisiones se les debe someter a los reos a un estricto estudio, por medio del cual se les debe clasificar, diseñando los métodos más conveniente, por los cuales ellos tendrán la posibilidad de readaptarse.

Dentro de las prisiones se debe considerar que el reo, al momento de su libertad, ya no se vea en la posibilidad de delinquir nuevamente, sino que sienta la necesidad de mejorar interna y exteriormente.

Nuestra Carta Magna, en su numeral 18 nos establece lo siguiente: "Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto, del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados..." "

Por su parte el artículo 25 del Nuestro Código Penal vigente para el Distrito Federal, señala: "La prisión consiste en la privación de la libertad corporal y su duración será de tres días a cuarenta años,....y se extinguirá en los lugares que al efecto señalen las leyes o el órgano ejecutor de las sanciones penales, ajustándose a la resolución judicial respectiva".

Podemos apreciar que nuestro derecho establece la forma de considerar a la prisión y el lugar donde se deberán compurgar las penas que el órgano ejecutor haya establecido, y que se computará el tiempo en que se encuentren en detención.

2.2. EL CONCEPTO DE CRIMINOLOGÍA.

En el año de 1952, el maestro Mariano Ruiz Funes, estableció la definición de Criminología, estableciendo que es "una ciencia sintética causal explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales". Establece que la criminología es una ciencia sintética y empírica, sus límites están fijados por su contenido; el estudio triple del delincuente y del delito bajo los aspectos antropológico-biológicos, psicológicos y sociológicos; posteriormente sustituyó el término de delincuente y delito por el de fenómenos sociales.

A continuación haremos mención de algunos autores y de las definiciones señaladas por ellos acerca de la criminología:

Rafael Garofalo, menciona que la criminología es "la ciencia del delito", pero haciendo una diferencia entre delito sociológico o natural y el delito jurídico. Este último sería el que el legislador considera como tal y lo incluye en el Código Penal.

Cuello Calón, manifiesta que la criminología es el conjunto de conocimientos relativos al delito como fenómeno individual y social.

Constancio Bernardo de Quiroz, lo define como la ciencia que se ocupa de estudiar al delincuente en todos sus aspectos.

Bonger, señala que debemos de entender como criminología a la ciencia que tiene por objeto el estudio del fenómeno llamado criminalidad en toda su extensión; junto a esta ciencia teórica, y fundada en sus conclusiones encontramos a la que conocemos con el nombre de criminología práctica.

Olivera Díaz, señala que la criminología es aquella disciplina que a la vez que explica y estudia las causas de la conducta delictiva y peligrosa, estudia también la persona física del delincuente. La criminología es el estudio de los criminales tomando como tales a los que cometen alguna conducta antisocial.

En cuanto al vocablo criminología, podemos decir que es un término convencional, como se observa en el Derecho Romano, ya se que apreciaba la diferencia entre delito y crimen, los crímenes eran perseguidos por el Estado, mientras que los delitos eran perseguidos por los particulares. Pablo Topinard

Frances, fue el primero en utilizar el vocablo criminología, sin embargo fue el jurista Rafael Garófalo, junto con César Lombroso y Enrrico Ferri quienes acuñaron el termino para ser internacional y aceptado por todos.

Etimológicamente la palabra criminología, deriva del latín crimen-criminis y del griego logos, tratado.

Para Stanciu y Lavastigne, el objeto de estudio de la criminología es sencillamente el hombre, tomando en consideración que el límite del hombre criminal y no criminal, no son fijos, sino de una gran movilidad.

Bernardo Quiroz, considera que los tres términos que se encuentran dentro de la delincuencia, a saber: crimen, delincuente y pena, el primero es parte del estudio del derecho penal y que por lo tanto la criminología tiene por objeto el estudio de la personalidad del delincuente.

Jiménez de Asúa considera que el objeto de la criminología, radica en las causas del delito y la naturaleza del delincuente, es por ello que manifestamos que la criminología, pese a las contradicciones tiene por objeto la naturaleza del delincuente y la causa del delito.

2.3. EL CONCEPTO DE DELINCUENTE.

La personalidad del delincuente, es la enfermedad más frecuente en el ámbito carcelario y la de mayor significación en la sicopatología criminal. La personalidad sicopática es una entidad clínica válida, que identifica a un sujeto con características psicológicas particulares.

Se partimos de la aseveración, de que el delito es una conducta caracterizada por una acción agresiva, y esta conducta implica una insensibilidad hacia los demás, es evidente que las personas con una conducta antisocial presentan rezagos psicopáticos, pero debe aclararse que es diferente una conducta sicopática a una personalidad con una estructura básicamente sicopática.

El delincuente es una persona impulsiva y sus actos, así como su conducta carecen de valores. Por su parte Echevoyén,³¹ señala que la conducta irresponsable del psicópata, llama la atención por la carencia del plan y la despreocupación prácticamente total de las consecuencias.

Zac, dice que el psicópata posee una estructura narcisista, cuyas ansiedades básicas primarias son de características persecutorias que pueden alcanzar gran intensidad, y es por ello que necesitan agredir a los demás. El

31 Ver H. Echevoyén. COMENTARIOS SOBRE EL ANÁLISIS DE UN PSICÓPATA. Asociación Psicoanalítica. Argentina, Buenos Aires. 1960.

lenguaje del criminal es el de la acción, por lo tanto cabe esperar de él conductas imprevisibles y por ende cierta inestabilidad.

La persona con conducta delictiva, tiene una necesidad de afirmación de la propia personalidad sintomática, de escasa capacidad de adaptación a la disciplina general, necesidad de evadirse de las normas y de vivir una vida aventurada por el puro placer del riesgo.

Las características del delincuente, según el doctor Patiño son:

- a. Inmadurez de la personalidad.
- b. Funciones intelectuales dentro de niveles normales.
- c. Incapacidad total para adaptar su comportamiento a las normas culturales del grupo.
- d. Conducta sistemáticamente antisocial y para social.
- e. Incapacidad de regir su comportamiento por pautas morales.
- f. Incapacidad de asimilar experiencias que orienten la trayectoria vital.
- g. Conducta anormal desde su infancia.
- h. Tendencia a la satisfacción inmediata de sus caprichos.
- i. Poco o ningún sentimiento de culpa.
- j. Incapacidad de afectos profundos o duraderos

2.4. LOS SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE.

En los sistemas penales, es de gran importancia la función del personal, en cuanto a que dicho equipo, no considere al detenido como el culpable, a quien se le debe asegurar un castigo, sino más bien, es considerado como un inadaptado social, a quien se le debe de aportar durante su estancia en la prisión, los medios necesarios para corregirse. El personal debe tener una mentalidad, de que tendrá la función de ser un educador para el delincuente. Las personas que intervienen en esta labor son:

a) Los Psicólogos. Los cuales colaboran con los funcionarios de las prisiones, de mayor medida con los reclusos, en el primero de los casos, los prepara para enseñar las posibles soluciones de los problemas de los internos, enseñándoles técnicas de comportamiento y otras como el conducirse en grupos dentro de la institución.

En relación con los internos, aliviará las tensiones que se manifiestan, por el hecho de estar dentro de la prisión, los motivos conscientes e inconscientes de sus conductas. Los psicólogos realizan entrevistas preliminares de todos los internos de recién ingreso, y a los aspirantes a ingresar a través de Test, en los cuales observarán las aptitudes, capacidades y vocación para el desempeño de las tareas.

b) Trabajador Social. El trabajador social cumple con una función importante dentro de las prisiones, es el encargado de la problemática de cada uno de los internos, en muchos casos, se vincula con los problemas familiares y económicos, su labor dentro de la readaptación del interno es fundamental, porque inclusive los problemas psicológicos, van relacionados con los de carácter social. Su tarea está ligada a la asistencia jurídica, y a resolver problemas laborales y de documentación cuando el interno egrese de la misma, también colabora en actividades culturales y artísticas desempeñados por los internos.

c) Personal de Custodia. De ellos depende el éxito o fracaso de la readaptación del delincuente, ya que son los que están en contacto directo con aquel, hasta cierto punto los conoce y puede orientarlos, ayudar al personal técnico a través de sus observaciones.

Su tarea fundamental radica en la vigilancia, realizando además actividades mecánicas y rutinarias como son el de cumplir órdenes, abrir y cerrar candados, decir, si hay o no novedades, pasar lista a los internos, actividades que son de lamentar, ya que se les prepara a dichos custodios, solo para la disciplina y seguridad de la prisión, negándoseles la posibilidad de una colaboración más estrecha para la readaptación del los delincuentes, siendo como es que el objetivo primordial de las distintas prisiones es la readaptación de sus internos, por lo que el esfuerzo de todo el personal tienen que estar enfocado a lograr este fin; por lo que es necesario que exista coordinación de actividades, entre las diferentes áreas de la prisión, la coordinación de actividades se logra mediante el cumplimiento de principios básicos, a saber:

1. Especialización.
2. Dirección.
3. Unidad de mando.
4. Autoridad y responsabilidad.
5. Delegación.
6. Tramo de control y
7. Equilibrio.

En cuanto a la especialización, se hace mención de que se deben preocupar que el trabajo de cada persona, se limite a una sola función y, en caso de que esto no sea posible, las funciones relacionadas entre sí, deberán agruparse bajo un jefe común.

Por lo que respecta a la Dirección, se habla de la existencia de una autoridad y un plan para cada grupo de actividades que tengan un objetivo común. En cuanto a la Unidad de Mando se apunta que cada persona debe recibir órdenes únicamente de un solo jefe y debe ser, por lo tanto, ser responsable solo ante él.

Por lo que respecta a la autoridad y responsabilidad, se dice que deben ser correlativas, es decir, que si a una persona se le hace responsable de ciertos resultados, se le deberá dar la suficiente autoridad para alcanzarlos.

En cuanto a la delegación, se apunta que cada decisión debe ser delegada al nivel competente mas bajo posible, es decir, al punto donde el titular del puesto

esté más enterado de todos los factores pertinentes, de que la decisión sea capaz de valorar las posibles consecuencias de dicha decisión.

Por lo que respecta al tramo de control, se apunta que ningún superior deberá tener mas de un determinado número de subordinados, ya sea de cuatro, seis u ocho personas y que su trabajo esta interrelacionado. Por último, en cuanto al equilibrio, se expresa que "las partes de la organización deberán estar equilibradas y que a ninguna de las funciones deberá dársele excesiva importancia a expensas de las otras".³² Existe relación en el área técnica con la jurídica, técnica con seguridad y custodia.

ÁREA JURÍDICA.

Tiene como objetivo primordial, la atención legal de los internos que se encuentran en centros preventivos o de ejecución de sentencias, además de aquellos que gozan de libertad, como es el caso de los internos preliberados y de los que se encuentran en libertad bajo fianza o caución.

Con la finalidad de la realización de esta tarea, la Subdirección Jurídica requiere el apoyo del área administrativa en las siguientes funciones:

³² Texto de Capacitación Técnico Penitenciaria. Módulo práctico operativo II. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México 1992. Pág. 105.

a) Proporcionar al personal necesario para el correcto desempeño de sus funciones, dicho personal debe tener características particulares para el puesto que se requiere.

b) Proporcionar recursos materiales, tales como papelería, material de fotografía y dactiloscopia, etc.

El área jurídica para el debido cumplimiento de sus actividades, está obligada a:

1.- Brindar orientación jurídica, verificando que haya suficiente personal para la atención de los internos.

2.- Establecer los mecanismos de recepción de internos que ingresan a los centros, que exista el suficiente material para tomar la identificación de los internos de nuevo ingreso.

3.- Elaborar los dictámenes que le sean solicitados.

4.- Contribuir con los mecanismos para la externación, que exista el material suficiente para el control de los internos que sean exteriorizados, o bien, trasladados a otras instituciones.

ÁREA TÉCNICA

Es la encargada de la propuesta y la aplicación del tratamiento progresivo técnico, basado en los elementos que establece el artículo 18 Constitucional, en

cuanto al trabajo, educación y capacitación para el trabajo. Para lograr este objetivo requiere del apoyo del área administrativa, en cuanto a las siguientes funciones:

a) Que le proporcione el personal necesario para el desempeño de sus funciones, el cual contará con características particulares de la Subdirección, como el caso de los trabajadores sociales, psicólogos, pedagogos, criminólogos, médicos generales y especialistas, profesores de educación especial, secretarías, auxiliares administrativos, etc.

b) Que le proporcione recursos materiales como medicamentos, material quirúrgico, pruebas psicológicas, papelería, etc.

c) Que le proporcione las áreas físicas para el desempeño de sus actividades, sea el caso del servicio médico, centro escolar, área de talleres, zonas específicas para los internos como los lugares de recreo y dormitorios.

Con lo anterior, el área técnica estará en condiciones de realizar las siguientes actividades:

1.- Brindar el apoyo médico, psicológico y de servicio social a los internos, con el personal adecuado y los recursos materiales para proporcionarlos.

2.- Estudios de personalidad a cada interno, ya que cuenta con el personal y el material adecuado, mas aún, si se considera que dichos estudios sirven para la clasificación e individualización, tanto del tratamiento como de la sanción penal.

3.- Planificar las relaciones con el exterior, toda vez que para tal efecto se contará con los recursos económicos necesarios para que el personal que brinda el apoyo social, visite a los familiares, abogados o autoridades que el interno así lo requiera.

4.- Desarrollar los programas académicos en sus diversos niveles, proporcionando tanto los materiales didácticos, como personal especializado para que el centro escolar lleve a cabo esta encomienda.

5.- Establecer los programas de capacitación permanente, para mantener los talleres en condiciones funcionales.

ÁREA DE SEGURIDAD Y CUSTODIA.

Es la encargada de mantener la disciplina y la seguridad necesaria para llevar a cabo el tratamiento progresivo técnico, de manera que favorezca la readaptación social del delincuente. Para lograr este objetivo, se requiere el siguiente apoyo:

a) Que se le proporcione el personal necesario para el desempeño de sus actividades, ya que si bien es cierto, que debe buscar la especialización del personal técnico jurídico, en el caso del personal de seguridad y custodia es doblemente cierto, toda vez que los centros de reclusión son instituciones que paralelamente manejan dos condiciones: la seguridad y la readaptación social.

b) Que se le proporcionen los recursos materiales, con base al párrafo que antecede, el personal de seguridad y custodia, para el debido cumplimiento de sus actividades, requiere de uniformes, armamento y equipo de protección adecuados y funcionales.

c) Que se aporten las condiciones físicas para el desempeño de sus actividades.

El área de seguridad y custodia, cumplirá las siguientes actividades:

1.- Preservar la seguridad de la institución, así como la custodia de los internos que simultáneamente son sujetos de aplicación de programas técnicos interdisciplinarios tendientes a la readaptación.

2. - Realizar los traslados de los internos.

3.- Garantizar la seguridad del centro de reclusión, toda vez que las instalaciones, son condición inobjetable para complementar los dispositivos de seguridad operacional.

Esta área tiene relación con todas las demás áreas de la institución, por medio del suministro de recursos humanos, materiales y financieros, de ahí su importancia, ya que sin esto, el objeto de la readaptación social no podría llevarse a cabo.

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.

La administración es el esfuerzo coordinado de un grupo social para obtener un fin común, con la mayor eficiencia y el menor esfuerzo posible; si lo aplicamos a las prisiones, debemos entenderlo como la coordinación de actividades a través de planes y programas específicos de cada área, pero todos ellos en la búsqueda de lograr un objetivo común, que es la readaptación social del delincuente.

La eficiencia de las funciones administrativas, depende de las acciones de las personas y de la administración de las cosas. En las distintas prisiones, el personal penitenciario es el motor principal y coordinador de las funciones y de los recursos. La administración de los recursos materiales, humanos, financieros en las prisiones, corresponde al personal administrativo, cuyo responsable único es el subdirector administrativo

2.5. ESTUDIO MÉDICO.

Los médicos deben participar de manera activa en el proceso de readaptación social de los internos, por lo que sus principales funciones son:

1. Proporcionar atención médica a los internos, tanto en el momento de su ingreso, como durante su estancia dentro de la institución.

2. Efectuar los estudios médicos especializados que permitan complementar el programa individualizado del tratamiento readaptatorio.

3. Formalizar relaciones con otras instituciones médicas a fin de proporcionar al interno la atención médica necesaria.

4. Establecer programas de higiene y saneamiento ambiental.

5. Diseñar y supervisar la aplicación de dispositivos para evitar accidentes dentro de las áreas laborales.

6. Hospitalización.

7. Interconsultas a especialidades, tales como cirugía, medicina interna, ginecología y pediatría.

8. Examen médico de ingreso.

9. Administración de medicamentos.

El médico debe estar conciente de que el total de sus pacientes son internos y que por tal motivo, el ámbito es totalmente jurídico. Por lo que se le debe proporcionar atención médica al interno al momento de su ingreso con las siguientes finalidades:

1. Elaboración de un Certificado médico legal del estado de salud física y mental del sujeto.
2. Brindarle la asistencia médica que requiera, como resultado del examen médico practicado.
3. Realizar los tramites necesarios para las interconsultas a especialidades médicas, dentro y fuera de la institución.

Se debe proporcionar la atención médica al interno durante su estancia en la prisión con las siguientes finalidades:

- 1.- Garantizar el derecho a la salud que tiene todo ser humano, independientemente de su condición social y jurídica.
- 2.- Participar activamente en los planes y programas de la institución, orientado hacia el desarrollo de tendencias en el interno, encaminadas hacia su readaptación social.
3. Asumir la responsabilidad del cuidado y preservación del estado de salud de los internos durante el tiempo que dure su reclusión.

El estudio especializado que debe realizar el médico para complementar el programa individualizado de tratamiento readaptatorio de los internos debe de ser mediante las siguientes funciones:

1. Elaborar un estudio médico de los internos en el que se establezcan sus necesidades medicas individuales, para indicar el tratamiento clínico adecuado.

2. Realizar el estudio médico de los factores genéticos biológicos y constitutivos del sujeto que hayan influido en la realización de su conducta delictiva.

El área médica debe establecer las relaciones necesarias con instituciones médicas del exterior que le permitan realizar las siguientes funciones:

1. Estar en posibilidad de contar con estudios de laboratorio y de gabinete en caso de que se requiera.

2. Contar con los elementos de apoyo necesario para la adecuada realización de los programas de higiene y saneamiento ambiental.

El médico debe establecer una relación paciente-interno, sobre la base del respeto; el interno siempre buscará el apoyo y la confianza del personal que labora en las prisiones, con la finalidad de que su estancia en el mismo no sea tan inhumana. Las personas que laboran en la readaptación del individuo deben mantener una conciencia de que están tratando de readaptar a un ser humano.

2.6. TRABAJO Y EDUCACIÓN.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

En el presente apartado estudiaremos el tema del trabajo y la educación dentro de las prisiones, aspectos que sabemos que se han manejado como actividades para evitar el ocio del recluso y como una medida para producir un mayor rendimiento de éste en la institución y en cierta medida, sirviendo como una forma de tratamiento con la finalidad de lograr la readaptación del delincuente para poder reintegrarlo a la sociedad.

La falta de trabajo en las prisiones, cuando existe, se aprecia que la readaptación es mínima o inexistente y por ende no cumple con las expectativas de la sociedad y mucho menos con lo establecido en la legislación penitenciaria.

Las prisiones son ocupadas totalmente por los reclusos, un ejemplo de ello es la Penitenciaría de Buenos Aires, dentro de la cual cada uno de los reclusos debía ocuparse de un oficio, en caso contrario, como sucedía con la mayoría, debían dedicarse al aprendizaje de alguno; y en el caso de que el recluso no tuviera interés en aprender algún oficio, después de realizársele un estudio médico y de pasar por otros estudios realizados por otros funcionarios, éstos deciden las medidas que se tomarán.

En América Latina, es escaso el trabajo en las prisiones y el que existe no cumple con los fines educativos y de readaptación social, al contrario se ha tomado como un simple pasatiempo. En nuestro país tenemos que las actividades que más se realizan dentro de las prisiones son las de tallado de

madera, en huesos, la construcción de pequeños barcos, y demás relacionados con el campo, elaboración de cinturones, bolsas, lapiceros, etc.

La falta de enseñanza de un oficio o profesión, provoca la vagancia y la ociosidad, lo cual resulta perjudicial para las personas, mas aún si ya han presentado conductas delictivas y violentas, resulta más favorable tratar de canalizar dichas conductas con terapias ocupacionales, y la mejor sería, el trabajo dentro de las prisiones; no basta la realización de trabajos manuales ya que no ayuda mucho a su rehabilitación, ni mucho menos a su economía.

Los fines del trabajo son enseñarle a la persona un oficio, con el cual pudiese ser autosuficiente económicamente y útil a la sociedad. Si bien es cierto que existen discusiones acerca de considerarlo o no obligatorio, también podemos observar que no hay una norma que lo prohibía.

En los distintos sistemas penitenciarios mexicanos existen disposiciones similares, siendo una forma persecutoria increíble de pensar en un sistema humano. La misma se encuentra en el Reglamento de la Penitenciaría de México en la sección referida al trabajo. Se exceptúa solo a los enfermos y convalecientes mediante certificado médico y a los inútiles por imposibilidad física.

Cuando realice el trabajo para otras representaciones del estado, para dependencias provinciales o municipales, percibirá por lo menos la mitad del salario vital mínimo fijado por la ley.³³

El trabajo en prisión debe ser educador, terapéutico, productivo y remunerador, por ello existe un error en contemplar a la institución penitenciaria como una empresa de producción, sin atender que es en cumplimiento de la pena, una ocupación durante la privación de la libertad y una liberación de la carga que todo este régimen implica, hasta donde las posibilidades lo permitan.

Cabe mencionar que ningún trabajo ni adiestramiento que se lleva a cabo dentro de las prisiones, deberá ser contemplado aménamente a las realidades en la región donde se haya edificado la prisión, porque determinan el tipo de trabajo para el cual es sujeto deberá ser enseñado.

Por lo antes expuesto es preciso que cada prisión, contemple su realidad en forma casuística, pero sin desconocer los nuevos lineamientos y métodos que a la fecha existen en relación con una empresa de producción, no debiendo escapar de la planeación, que incluya la selección y adiestramiento del personal, en el cual se deberán realizar estudio de costos y mercado, instalaciones idóneas y sólo de esta forma se podrán unir, las dos necesidades del trabajo penitenciario, capacitación y producción.³⁴

33 MARCO DEL PONT, Luis. Op. Cit. Pág. 260.

34 SANCEZ GALINDO, Antonio. EL DERECHO A LA READAPTACIÓN SOCIAL. Op. Cit. Pág. 140.

En nuestro derecho, se establece que los sistemas penales deberán organizarse sobre la base del trabajo, la capacitación para el reo y su educación, como medios para su readaptación social. Pero estos son lineamientos generales, el principio de legalidad sobre el cual deberá girar toda la sistemática penitenciaria, pero a pesar de ello son muy pocas las entidades que además de sus códigos sustantivos penales, en los cuales se efectúa un afinamiento de principio constitucional mencionado, debiendo contar con leyes de ejecución de sanciones, donde se establezca una legislación laboral penitenciaria idónea.

Un régimen de legalidad apropiado en el terreno del trabajo penitenciario será el que lleve, junto con los demás elementos técnicos, a buen fin. Uno de los problemas más frecuentes en la mayoría de las prisiones es la falta de vocación y capacitación del personal de las prisiones, el trabajador social, el médico, el jefe de vigilancia, etc., los cuales contemplan al penal desde su particular punto de vista, con una subjetividad personal de sus conocimientos y no desde la especialidad objetiva que implica una prisión en el sentido moderno.

La realidad penitenciaria establece diversas posibilidades en cuanto al trabajo, generalmente se cuenta con unidades, según la región, industriales, semi-industriales, agropecuarias, artesanales y de servicio. En la actualidad, en la mayoría de las prisiones, los internos no trabajan y los que trabajan no reciben una buena remuneración. Una de las soluciones sería permitir la entrada a los centros penitenciarios a las empresas, para que los internos tengan la posibilidad de trabajar y con ello obtener ingresos suficientes para su sostenimiento y el de sus dependientes económicos.

Al coligarse las empresas con las prisiones, los internos que no tienen o que quieren aprender un oficio, podrían trabajar en ellas, sin discriminación por el hecho de ser prisioneros y tratar de fomentar mediante programas la obligación de trabajar.

En cuanto a la educación, debe resaltarse su importancia, ya que sabemos que la mayoría de los internos de los centros penitenciarios, tienen muy escasa preparación en el mejor de los casos, o es nula, es decir son analfabetas. La mayoría de las prisiones están pobladas por los sectores marginados, entre las causas de la criminalidad convencional se destacan los factores sociales y económicos.

El problema no es la falta de escuelas, sino de falta de posibilidades de ingresar a las instituciones educativas y de tener una continuidad en las mismas, por lo que se agrava mas cuando una persona ingresa a un centro penitenciario.

La educación en las prisiones debe ser múltiple y especializada para ser una característica especial de los internos, la enseñanza requiere de una especialización del personal que la imparte, lo que se ha procurado hacer en México a través de la Escuela Normal de Especialización como resultado del tercer congreso nacional penitenciario.

Un error frecuente en las prisiones es tratar al interno como menor de edad, siendo que son hombres adultos con problemas de conducta. La educación

social en su más amplio sentido se lleva a cabo mediante el desarrollo de actividades que complementan la instrucción académica, así como con actividades deportivas o culturales, con la finalidad de producir un cambio de actitud frente a la sociedad.

Un aspecto importante es la educación dentro de las prisiones, ya que la mayoría de los internos no tienen estudios, más aún, la mayoría no sabe leer, ni escribir, es por lo anterior que se debe poner atención en la educación que se imparte dentro de los centros penitenciarios, verificar que se lleven a cabo los programas, fomentar el interés y la obligación del estudio entre los internos, que las autoridades correspondientes asuman el papel que les corresponde y se instituya la obligación de concluir los estudios obligatorios básicos a quienes no los tienen.

2.7. LA CORRUPCIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES DE LAS PRISIONES.

Este tipo de conducta se presenta de distintas maneras, desde el cohecho a la prevaricación, abuso del cargo, concesión indebida de contratos, etc., es decir, la corrupción radica en la existencia de un corruptor que se beneficia con la obtención de un lucro, de una prebenda, privilegio o ventaja indebida y que lo logra de un elemento corrompido que no obra apegado a las leyes, reglamentos, disposiciones y normas.

Esta conducta implica que el corruptor y el corrompido obran ilegalmente, siendo en muchas ocasiones en forma delictuosa, de ahí que ambos tengan interés de ocultar dichas actividades. La corrupción dentro de los centros penitenciarios ha crecido por desgracia, y se atribuye esta conducta a la falta de instrucción del personal, de los prestadores del servicio en las distintas prisiones.

La corrupción se debe a la excesiva burocracia, la falta de organización, la escasa o nula participación popular en la administración pública, a la tolerancia del empleo de la influencia en todos los órdenes, a la extorsión, a la opresión y marginación que unos grupos sociales ejercen sobre otros, por su condición económica, racial, religiosa y política.

2.8. EL TRATO DESIGUAL DE LOS REOS.

Las cárceles en nuestro país no son verdaderos centros de readaptación social, la gran cantidad de incidentes violentos que se dan dentro de ellos confirman esta afirmación. Por el contrario se han convertido en sitios donde no existe el respeto a la legalidad y a las autoridades. La acumulación de hechos violentos registrada en las prisiones es un tormento que permite medir el avanzado estado de descomposición del sistema penitenciario.

La prisión es un lugar de confinamiento que convierte al interno, en un ser violento por los tratos desiguales recibidos, situación que se agrava mientras más tiempo permanezca en ella. Cabe resaltar que las áreas de ingresos, centro de

observación, clasificación y la celda de segregación, son lugares donde la violencia alcanza sus mayores niveles. Sabemos que dentro de las prisiones, entre la comunidad de los presos, se dan diferentes tratos entre ellos, lo cual provoca violencia e inconformidad, incluso motines y la comisión de diversos delitos dentro de la misma. Tal es el caso cuando llegan nuevos internos, y los reos que se encuentran dentro de la prisión les dan una especie de bienvenida, robándoles sus pertenencias y golpeándolos; otro caso es el de los violadores, quienes reciben humillaciones y sufren violencia sexual por parte de los demás internos.

También podemos apreciar que algunos presos como los ex custodios, ex policías, ex coordinadores, etc. Reciben el nombre de grupo de riesgo, el cual es susceptible de violencia dentro del centro penitenciario, siendo agredidos y en el peor de los casos ellos son los agresores. Otro grupo es el llamado grupo vulnerable que lo conforman discapacitados, ancianos, indígenas, minusválidos o enfermos terminales.

2.9. LA PRISIÓN COMO UN MEDIO NO FUNCIONAL DE LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE EN MÉXICO.

Parece ser que el propósito de las prisiones es alejar al delincuente totalmente de la sociedad y abandonarlo, y no se busca su readaptación a la sociedad, ni su rehabilitación.

“Se piensa, sin duda que para expiar su crimen, el reo debe ser sometido a una auténtica muerte civil, aún desde el punto de vista de la proporcionalidad entre la pena y el delito, ese criterio, con relación con la mayor parte de las infracciones criminales, resulta excesivamente desproporcionado”.³⁵

La importancia y significación del tema de la pena de prisión y la readaptación son cada vez más crecientes. El sistema penitenciario y su crisis no se deben a factores externos, sino a su propia organización y a sus métodos tradicionales, es por lo tanto una crisis específica, que se ha contaminado con todos los vicios del pasado y no ha acogido una sola de las ventajas que pudiera ofrecerle el progreso de los estudios penales, como una verdadera readaptación en el futuro.

Es notorio el fracaso de las prisiones, el mismo que provoca un enorme deterioro en nuestro sistema penal, quedando sin sentido que puedan readaptarse los presos, al contrario se vuelven verdaderas escuelas del crimen, pues saliendo de las prisiones los reos, sabemos que están mas preparados para reincidir.

La prisión, si es colectiva, corrompe, pero si es celular provoca la locura, con el régimen del silencio, disocia y embrutece, con trabajos forzados, aniquila físicamente y sin trabajo destroza moralmente fomentando la ociosidad. En casi todas sus formas es una situación que provoca neurosis, disuelve el núcleo familiar y lo daña seriamente, lo cual los lleva a un grado de sufrimiento muy

35 NEWMAN, Elias. Op. Cit. Pág. 287.

grande. Otro defecto es la adaptación del interno a su nueva forma de vida, adoptar costumbres, lenguaje que se maneja en el centro penitenciario, lo cual se inicia desde el momento en que la persona ingresa a la cárcel y se va desarrollando, obligándolo a adaptarse a la prisión con rapidez.

Para reestructurar la prisión y conformar un verdadero sistema penal tendiente a la readaptación social del delincuente, es necesario atender lo relativo al tratamiento individualizado, clasificando a los internos en instituciones de máxima seguridad, media y mínima.

Mientras existan estas deficiencias en las diferentes cárceles y mientras no se logre implementar mejores estrategias para alcanzar los fines de la readaptación, tendremos el mismo sistema penitenciario con todas las deficiencias señaladas. Por pensar en la supuesta readaptación, no se ha tratado el aspecto de la seguridad, lo mismo sucede cuando ocurren motines o protestas dentro de las instituciones penitenciarias. Las críticas al sistema penitenciario son numerosas, y no se han dado solución a ellas, sólo se afirma que las instituciones existen, que es necesario defender a la sociedad y que no se observa ningún evidencia de que la misma, tienda a desaparecer.

Más que la existencia de la prisión se debe analizar su eficacia y utilidad, lo cual no siempre se hace, es decir, debemos buscar alternativas para que la prisión cumpla con su cometido para la que fue establecida, lo cual es sabido, no serán completas para todos.

La reforma de las leyes relativas al sistema penitenciario llevará su tiempo, pero es necesario erradicar los vicios de las distintas prisiones desde sus cimientos. Actualmente nuestro sistema penitenciario no es un medio de readaptación social, por ello, se debe analizar y llevar a cabo un estudio para subsanar los errores.

El hecho de que los internos no trabajen y no hagan nada dentro de las prisiones, es un elemento fundamental para que se propaguen muchos males y si la autoridad no pone especial atención a ello, la situación se vuelve cada día más caótica. Es por lo anterior, que se debe reformar las leyes correspondientes al trabajo, la educación, los tratamientos.

Es de suma importancia que el delincuente recluso en alguna institución de readaptación social, cuente con un trabajo digno, útil y remunerado; que las autoridades competentes cumplan con lo establecido en la Constitución, en su artículo 18 en su segundo párrafo, al establecer que el sistema penal se organiza sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para alcanzar la readaptación social del delincuente, estableciendo que los estados tendrán la obligación para que las autoridades correspondientes verifiquen que se cumpla con lo antes mencionado, es claro que con todo lo anterior no se terminará con el mal, pero se tratará de corregir para que se consiga la readaptación social del interno.

2.10. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESOS.

El interno, una vez que ingresa a la prisión, se le otorga un manual o instructivo en donde constan sus derechos y obligaciones, entre los derechos que tiene se señalan los siguientes:

1. **DERECHO A TENER UN TRATO HUMANO.** La Organización de las Naciones Unidas, ha establecido que no se deberá hacer diferencia de trato, fundadas en prejuicios de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política, fortuna, nacimiento, etc. Algunas de las garantías señaladas no se respetan como la de la raza. El respeto a la dignidad humana se viola con el hacinamiento, la promiscuidad, la falta de trabajo.

2. **DERECHO A LA REVISIÓN MÉDICA AL INGRESAR A LA PRISIÓN.** Es un derecho de los delincuentes, que se les practique un examen médico, una vez que ingresen a la prisión para conocer su estado físico y mental. La revisión no se realiza sistemáticamente y muy rara vez se hace del conocimiento de la justicia, la clasificación de golpes o malos tratos.

3. **DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.** El recluso tiene derecho a una buena atención médica y a que le sean suministrados los medicamentos necesarios, incluso a la intervención quirúrgica y a la atención especializada.

4. DERECHO A LA ALIMENTACIÓN. La cual debe ser de buena calidad y con el valor nutritivo suficiente para el mantenimiento de su salud.

5. DERECHO A TRABAJAR. El cual debe de ser para los procesados, así como para los sentenciados, lo cual no siempre se cumple. Se les proporciona a los internos un trabajo productivo suficiente para ocuparlos durante la duración normal; de una jornada de trabajo, debiendo ser remunerador de tal manera que sea suficiente para ganarse honradamente la vida, en cuanto se les ponga en libertad.

6. DERECHO A LA INSTRUCCIÓN.. Los internos tienen derecho a la instrucción encaminado para los analfabetas y reclusos jóvenes, aclarando que es preferentemente para ellos, lo cual no quiere decir que solo ellos tengan derecho.

7. DERECHO A LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA. Es un beneficio que se les otorga a los internos por su buena conducta, la participación en diversas actividades y su efectiva readaptación social.

8. DERECHO A RECIBIR VISITA FAMILIAR E INTIMA. La familia es un punto muy importante en la readaptación social del delincuente, pero también existen excepciones, el vínculo humano debe ser fortalecido por todos los medios.

9. DERECHO A LA RECREACIÓN INTELECTUAL. Se le debe facilitar al interno la expresión sobre inquietudes intelectuales o artísticas.

10. DERECHO A REALIZAR EJERCICIOS FÍSICOS. El interno deberá de disponer del tiempo suficiente para realizar ejercicios físicos.

11. DERECHO A UNA VESTIMENTA ADECUADA. De acuerdo con el clima, no será denigrante, ni humillante, debiendo estar limpia y en buen estado.

12. DERECHO A ESTAR SEPARADOS LOS PROCESADOS DE LOS SENTENCIADOS. Establecido en nuestra Constitución en su Artículo 18 y que se desprende de que un procesado es inocente hasta que se le demuestre lo contrario.

13. DERECHO A LA SEPARACIÓN DE LOS ENFERMOS MENTALES, INFECTOCONTAGIOSOS, SORDOMUDOS Y MENORES DE EDAD. Todos ellos necesitan una atención especial, según el problema que presenten, por lo cual la institución debe de contar con medios suficientes para el tratamiento de cada uno de ellos.

14. DERECHO A LA ASISTENCIA ESPIRITUAL. El interno tiene la facultad, cuando así lo requiere de satisfacer su vida religiosa, espiritual o moral.

15. DERECHO A QUE SUS FAMILIARES SE ENTEREN DE SU TRASLADO. El interno tendrá derecho a que sus familiares o cónyuge se entere de su traslado a otro establecimiento de reclusión o centro hospitalario.

16. DERECHO A SALIDAS. Al interno se le facilita salir cuando uno de sus familiares, haya fallecido, tenga una enfermedad grave, debidamente probada por los familiares, todo ello bajo estricta responsabilidad del Director del Reclusorio.

17. LIBERTAD DE DESARROLLO PLENO. Es de suma importancia por las particularidades de la institución cerrada, que suele atentar contra este principio esencial del ser humano.

En suma estos son los derechos más importantes a mi consideración, los cuales sintetizan aquellas prerrogativas que se le deben de conceder a los internos de los centros de readaptación social, como mínimo, para que su estancia dentro de las prisiones sea adecuada, encaminada a una verdadera readaptación social para lograr con ello que vuelva a integrarse a la sociedad.

Hablando de obligaciones del delincuente que ingresa a la prisión, encontramos las siguientes:

1. ACATAMIENTO A LOS REGLAMENTOS CARCELARIOS. Es importante que los internos sepan del contenido de los reglamentos dentro de la institución carcelaria y sobretodo observándolos, ya que de lo contrario, difícilmente se logrará una disciplina dentro del mismo

2. OBLIGACIÓN DE TRABAJAR. Los internos pueden estar sometidos a trabajar, teniendo en cuenta su aptitud física y mental, según lo determine el médico.

3. INDEMNIZAR A LA VÍCTIMA. Sabemos que la víctima del delito es la más afectada, el recluso debe indemnizar a la víctima con sus recursos económicos o con su trabajo dentro del reclusorio.

4. CURSAR LOS ESTUDIOS BÁSICOS. En su mayoría los pobladores de las prisiones son personas que no concluyeron sus estudios básicos y, por tal motivo, es una obligación fundamental el asistir a la escuela dentro de las prisiones.

Hemos mencionado los derechos y obligaciones de los delincuentes, dentro de una institución penitenciaria, a continuación haremos mención de las prohibiciones, las cuales son:

1. PROHIBICIÓN DE INTRODUCIR ELEMENTOS NOCIVOS A LA SALUD O LA SEGURIDAD. Los internos no podrán introducir, ni usar, poseer o comerciar bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas, lo cual resulta contrario a los fines de la prisión.

2. PROHIBICIÓN DE TENER PRIVILEGIOS FUNDADOS EN RECURSOS ECONÓMICOS E INFLUENCIAS PERSONALES. Es común y frecuente observar que algunos internos como los fabricantes de drogas, estafadores, etc, que cuenten con algunos privilegios dentro de las prisiones, como celdas con baño privado, agua caliente, etc.

3. PROHIBICIÓN DE DESEMPEÑAR EMPLEOS EN LA ADMINISTRACIÓN O TENER REPRESENTACIÓN. En el reglamento de reclusorios del Distrito Federal establece expresamente la prohibición de que los internos de los centros de reclusión desempeñen empleos o cargo alguno dentro de la administración de los reclusorios.

CAPÍTULO TERCERO.

EL DERECHO PENAL Y LAS DOCTRINAS QUE EXPLICAN SU NATURALEZA.

3.1. LA ESCUELA CLÁSICA.

El más ilustre representante de la escuela clásica, Francisco Carara, el cual considera que el derecho a castigar tiene un origen divino. La ley penal tiene como fin tutelar los derechos fundamentales, indispensables para la manutención del orden social, la pena tiene por fin primordial el restablecimiento del orden externo de la sociedad, perturbado por el delito, debe de ser de tal naturaleza que influya sobre los demás, previendo así la comisión del delito.

“La medida de sanción, se encuentra en la importancia del derecho que protege. Sostiene que el delito es en sí mismo, un ente jurídico, no un hecho ni una forma especial de conducta. La responsabilidad penal la funda en la imputabilidad, y esta en el libre albedrío”.³⁶

Rossi, otro representante de la escuela clásica opinó que existe un orden moral de carácter obligatorio para los individuos dotados de inteligencia y razón de cuyo cumplimiento depende la convivencia social. El derecho penal cumple una función protectora de ese orden moral y social, por lo que su fin se concretiza

³⁶ CORTES IBARRA, Miguel Angel. Op. Cit. Pág. 37.

en la realización de la justicia moral, respecto a la pena, opinó que debe ser retributiva; es un castigo o mal necesario; el juez la deberá aplicar con ponderación y límites.

Otro notable clásico opinó lo contrario a Rossi, estableciendo que el derecho a castigar se funda en una necesidad política o de hecho y no en la realización de la justicia moral, la sanción persigue evitar que se perturbe la convivencia social y prevenir la comisión de nuevos delitos.

Se han podido fijar los principios fundamentales de la Escuela Clásica, los cuales señalan:

1. El Método empleado, deductivo y especulativo. La ciencia penal deriva de "deducciones lógicas de la razón eterna", la escuela clásica repudia el método experimental, parte de conceptos apriorísticos que no requieren comprobación, por encontrarse presupuesta la existencia de los mismos en realidad.

2. La imputabilidad, fundamento de la responsabilidad penal, se explica de acuerdo al libre albedrío. El individuo es responsable penalmente por ser imputable, por gozar del libre albedrío; de tal manera que los que padecen de sus facultades normales, no son imputables del delito cometido.

3. La pena debe ser estrictamente proporcional al daño causado, por el delito cometido. La pena presenta el carácter retributivo, es un mal o castigo impuesto al delincuente.

4. El juzgador solo tiene facultades de aplicar la pena para cada delito. La escuela clásica, consagra el principio de legalidad, referido al delito y a la pena. El sujeto sólo responderá de conductas consideradas delictivas por la ley penal.

5. Los derechos del hombre deben quedar protegidos mediante el reconocimiento de específicas garantías procesales.

3.2. ESCUELA POSITIVA.

La concepción filosófica de Augusto Comte, la cual se denominada "positivismo", promovió la construcción de esa doctrina legal. Cesar Lombroso fue el iniciador de esta corriente. Enrique Ferri, miembro de dicha escuela, conceptuó al hombre como un elemento orgánico de la sociedad, misma que le impondrá sanciones a todos aquellos sujetos que alteren el orden social, que hayan quebrantando valores colectivos. Es ahí donde deriva el concepto de responsabilidad social, el hombre es responsable de sus acciones por el solo hecho de vivir en sociedad.

"Ferri, modifica la doctrina de Lombroso, al estimar que si bien la conducta humana se encuentra determinada por instintos heredados, también debe tomarse en consideración el empleo de dichos instintos y, ese uso está condicionado por el medio ambiente"³⁷

La escuela positiva presenta las siguientes características:

1. Método.- se fundamenta en el inductivo experimental, lo cual está en contra de la escuela clásica, empleó el método propio de las ciencias naturales, según el positivismo, todo el conocimiento científico debe descansar precisamente en la experiencia y en la observancia, mediante el uso del método experimental, pues de lo contrario, las conclusiones no pueden considerarse exactas.

El positivismo surgió como una consecuencia del auge alcanzado por las ciencias naturales, es claro que se caracteriza por sus métodos inductivos de indagación científica a diferencia de los deductivos hasta entonces empleados preferentemente.

2. La justicia penal mira al delincuente y no al delito, es ahí donde el delincuente revela su peligrosidad social de acuerdo al delito cometido, el criminal es un ser anormal en su contextura antropofísica y psíquica.

3. Niega el libre albedrío y la imputabilidad moral, el hombre carece de libertad de elección, sus conductas se encuentran determinadas por factores antropológicos, físicos y sociales, la responsabilidad penal se funda simple y llanamente en el hecho de vivir en sociedad y la responsabilidad social ocupa así el espacio de la imputabilidad social.

4. El delito es un fenómeno natural y social que ostenta este carácter desde el momento en que sus causas se encuentran en el orden biológico, físico y social.

5. La pena tiene por fin la defensa de la sociedad, mediante la aplicación de la pena. La sociedad se defiende de los delincuentes que quebrantan su orden; como medida, la pena debe ser adecuada para lograr que los delincuentes se readapten a la sociedad.

6. La pena debe ser proporcional al estado peligroso de delincuente y no al daño causado.

Con esta teoría el juez tendrá amplias facultades en la aplicación de la pena con el objeto de que esta sea aplicada de manera individualizada.

3.3. TERCERA ESCUELA.

Después de la escuela clásica y positiva, han surgido varias tendencias que en el fondo mantienen posturas eclécticas, mismas que habremos de abordar.

Esta escuela es creada por Carvavale y Alimena, quienes sostienen lo siguiente:

1. Niega el libre albedrío.
2. Concibe al delito como un fenómeno social e individual, estudia la personalidad del delincuente en su aspecto científico.
3. Niega la naturaleza morbosa del delincuente.
4. Acepta la imputabilidad basada en la dirigibilidad de los actos.
5. La pena tiene como fin, la defensa social y su naturaleza radica en la combinación psicológica.

3.4. TEORÍA DEL DELITO.

La teoría del delito comprende el estudio de sus elementos, sus aspectos negativos y las formas en que se manifiesta, consecuentemente la teoría del delito debe enfocarse hacia estos problemas: existencia del delito, su inexistencia y la aparición del mismo.

La doctrina recurre a dos concepciones para conocer la composición del delito, a saber:

a) LA TOTALIZADORA O UNITARIA. Consideran que el delito es un "bloque monolítico", presentándose de acuerdo con Bettiol, como "una entidad que no se deja escindir en elementos diversos, que no se depone, para usar una expresión vulgar rebanar", es decir, "el delito es un todo orgánico, es una especie de bloque monolítico, el cual puede presentar aspectos diversos, pero no es, en ningún modo fraccionable" y su verdadera esencia, la realidad del delito no está

en cada uno de sus componentes del mismo y tampoco en su suma, sino en el todo y en su intrínseca unidad".

b) LA ANALÍTICA O ATOMIZADORA, llamada por Bettiol, método de la consideración analítica o parcial. Estudia el delito desintegrándolo en sus elementos, pero considerándolos en conexión íntima, al existir una conexión y una vinculación indisoluble entre ellos, en razón de la unidad del delito; de aquí que estemos de acuerdo, con los argumentos esgrimidos por los defensores de esta concepción, quienes demuestran la inconsistencia de las objeciones de los unitarios...³⁸

El delito como estructura. Estableciéndose en que debe ser conocido el delito, en su unidad por comprensión, sin perjuicio de complementar este procedimiento mediante el análisis, sin olvidar el carácter estructural del delito, ni la fundamentación unitaria del sentido que envuelve al todo y a sus partes, y es esto lo que hace, precisamente que el todo y las partes ese carácter estructural.

3.5. TEORÍA SINTÉTICA.

Existe la concepción elaborada por Rodríguez Muñoz, denominada sintética por Blasco y Fernández de Moreda, sosteniendo Balvé que debe llamarse mas propiamente ecléctica.

³⁸ PORTE PETIT, Candaudap Celestino, APUNTALAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DEL DERECHO PENAL. 5ª. Edición. Editorial Porrúa. México 1980. Pág. 240.

Según el análisis de Caballo, el delito debe ser estudiado desde el punto de vista orgánico general, anatómico y funcional, es decir, es obligado estudiarlo antes de su unidad, analíticamente en cada una de las notas o elementos que la componen y por último en la organización de estos, en varias formas, a través de las cuales puede presentarse, debiendo ser asimilado por tanto, desde los siguientes puntos de vista, imprescindibles y recíprocamente integrados: unitario, analítico y sintético.

3.6.. CONCEPCIÓN LEGAL.

El código penal de 1871 establece que "el delito es la infracción voluntaria de una ley penal, haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que manda". Impone el nombre de delito a todo lo que infringe la ley penal.

El proyecto de reforma al código antes mencionado determina que "son delitos las infracciones previstas en el libro tercero de ese código y las demás designadas por la ley bajo esa denominación", y en su exposición de motivos dice: "se ha considerado necesario cambiar las definiciones de delito y falta que da el código, pues se encuentra que los defectos de que adolecen son de gravedad tal que las vician radicalmente".

El Código Penal de 1929 establece que el delito es la lesión de un derecho protegido legalmente por una sanción penal.

El Código de 1931, en su numeral 7, preceptúa que el delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales. Y a este respecto manifiestan Ceniceros y Garrido que el capítulo relativo a la responsabilidad se capitanea con el artículo 7, pero en realidad no había necesidad de definir el delito, por no reportar ninguna utilidad al juez.

3.7. CONCEPCIÓN DOGMÁTICA.

Los doctrinarios mexicanos como las de Carrancá y Trujillo y Jiménez Huerta señalan como caracteres constitutivos del delito, según el código penal, son un acto o una omisión, de una acción de la conducta humana, y están sancionados por las leyes penales, además expresan que el artículo 7 del código penal de 1931 expresa que el delito es un acto u omisión que sancionan las leyes penales, pero el concepto no queda integrado únicamente con estas palabras. De ser así, sería también innecesario el elemento de la culpabilidad, pues no se menciona en dicho artículo.

El carácter antijurídico de dicho acto u omisión está implícito en la fórmula sintética de la ley, por ser un elemento conceptual de la infracción, cuando la acción u omisión enjuiciada no sea antijurídica, por disposición de la ley o por consideraciones que impiden que el acto puede ser valorado de contrario al derecho. No es posible hablar de la existencia del delito, pues falta uno de los elementos integradores de su contenido conceptual. Las formas de expresión de la ley no agotan la idea conceptual del delito.

Tan pronto se realiza una conducta o hecho y se llena algún otro elemento típico exigido, hay tipicidad en cuanto existe adecuación a algún tipo penal descrito en el Código Penal; hay antijuridicidad cuando habiendo tipicidad el sujeto no esté amparado o protegido por una causa de licitud señaladas en el artículo 15 del mismo ordenamiento.

3.8. GARANTÍAS DE LA PENA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Para aquellos que su conducta sea total y preponderante derivada por el trastorno de facultades mentales, serán sujetos a sanciones pedagógicas o curativas, manteniéndolos vigilados y en posibilidad de que no causen nuevos actos dañosos, todo esto corresponde a las medidas de seguridad y correctivas”.³⁹

Facultad motivadora de la conducta, es el dar a los delincuentes la sanción afflictiva a su conducta, una vez cometido el ilícito habrá de cumplirse la combinación, para que pueda tener eficacia respecto a quienes no han delinquido, los cuales verán la amenaza penal.

La pena es el sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal; es el mal que el juez infringe al delincuente a causa del delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y a su autor.

39 VILLALOBOS, Ignacio. DERECHO PENAL MEXICANO. 5ª Edición. Editorial Porrúa. México 1990. Pág.190.

Sobre la pena mencionaremos algunas teorías:

1. **TEORÍA ABSOLUTA.** Concibe a la pena como consecuencia inevitable del delito, teniendo un carácter reparador o retributivo.

2. **TEORÍA RELATIVA.** La pena no es una retribución ni se justifica en si misma, sino en la finalidad que persigue, la pena es una necesidad social que persigue la corrección moral del delincuente por medio de sistemas primordiales educativos.

3. **TEORÍA MIXTA.** Enlaza las dos ideas anteriores, la pena no solo debe aspirar al logro de la justicia y a la vez aprovechándose de ella, el Estado debe buscar la prevención especial y general de la delincuencia.

Las características de la pena son las siguientes:

- a) Es compensación, retribución del daño social causado por el delito cometido.
- b) Tiene el carácter de castigo, entendido como una medida preventiva.
- c) Desempeña una función de prevención general de la criminalidad.
- d) Constituye una amenaza general, mediante la cual se ejerce una coacción psíquica a los individuos procurados por el Estado.
- e) Tiene como finalidad la prevención de la criminalidad.
- f) Persigue que el delincuente logre su readaptación social.

En cuanto a las medidas de seguridad, las penas en si, no pueden combatir eficazmente a la delincuencia, por lo que se debe recurrir a dichas medidas. Algunas penas y medidas de seguridad son las siguientes:

1. El sistema de la pena para los delincuentes normales.
2. El sistema de seguridad o preservación para los delincuentes defectuosos, cuyo estado psíquico, no permite la aplicación de la pena.
3. Un sistema de curación para los delincuentes locos en establecimientos especiales.
4. El sistema de educación para los delincuentes menores.

Otra corriente maneja las medidas de seguridad como complemento de la pena en su función de prevención especial, o ya como formas específicas aplicables a inimputables.

1. Reclusiones en establecimientos especiales a inimputables transgresores.
2. Formas complementarias de la pena mediante las cuales se busca lograr con mayor eficacia la prevención especial de la criminalidad.

CAPÍTULO CUARTO.

EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO

4.1. ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL.

En el presente apartado haremos una exposición de los preceptos legales constitucionales que dan pauta a la creación del sistema penitenciario en nuestro país, y que son los más relevantes para el nacimiento de los centros de readaptación en México.

El artículo 18 constitucional es el eje supremo del sistema penitenciario mexicano en el plano jurídico, ya que se encarga de fijar un sistema de garantías para el sentenciado, asegurar un trato digno al mismo, además requiere reconocer en el proceso a un ser humano que merece consideraciones adecuadas a su dignidad, por ello es de vital importancia estudiarlo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es considerada como una estructura portadora del sistema penitenciario. Contiene los principios fundamentales de carácter penal, además de las garantías individuales, la organización del estado y sus poderes.

Por su parte este artículo en la Constitución de 1917 señalaba: "Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El lugar de esta será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas. Los gobiernos de la federación y de los estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal, colonias penitenciarias o presidios, sobre la base del trabajo como medio de regeneración".

En las reformas del 22 de febrero de 1965 señala:

"Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la federación de los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Las mujeres compurgarán sus penas en los lugares separados de los destinados para los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los estados, sujetándose a lo que establezca la ley respectiva, podrán celebrar con la federación convenios de carácter general, para

que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del ejecutivo federal.

Los gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores".

En las reformas del 22 de febrero de 1965 se agrega en la parte final lo siguiente:

"... los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros; podrán ser trasladados a la República Mexicana para que se cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social, previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos de orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los traslados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo a las leyes locales respectivas, la conclusión de reos del orden común en dichos traslados.

El traslado de los reos solo podrá efectuarse con su consentimiento expreso".

Podemos apreciar que el texto vigente ha sufrido algunos cambios sustanciales:

“Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la federación y de los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados para los hombres para tal efecto. Los gobernadores de los estados, sujetándose a los que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos de orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

Los gobernadores de los estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo a las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos solo podrá ser con su consentimiento”.

Podemos darnos cuenta que el numeral 18 de nuestra Constitución Política marca los lineamientos del derecho penitenciario en nuestro país, es por ello que se debe considerar como la base principal de la materia que nos ocupa, sobre todo en lo referente al trabajo como una medida importante para la readaptación social de los delincuentes.

Sabemos que nuestro derecho va cambiando de acuerdo a las necesidades de la colectividad; aunque no siempre los cambios son los adecuados, se trata de que realmente sirvan para el propósito para el que son creadas; en el caso del artículo 18 constitucional, al cual nos hemos referido, se puede notar que en 1917 se estableció la distinción de los lugares destinados para la prisión preventiva y los que se destinan para la extinción de las penas; contemplando el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para lograr la readaptación social, y la separación de los sexos dentro de los establecimientos de readaptación social, además de la creación de instituciones especiales para el tratamiento de los menores infractores.

Por lo anterior, respecto a la reforma del 22 de febrero de 1965, solo se agregó la parte final del artículo mencionando que los mexicanos que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República Mexicana para que cumplan sus condenas con base a los sistemas de readaptación ya previstos, y los reos extranjeros a su país de origen o residencia sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto.

En 1917 se menciona al trabajo como un medio importante de regeneración; aunque por diversas situaciones no se ha podido establecer el funcionamiento adecuado pero consideramos que no se debería descartar la posibilidad de darle la obligatoriedad correspondiente al mismo; pero básicamente fue hasta 1965 cuando ya se estableció que los gobiernos de la federación y de los estados organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones, sobre

la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medida para la readaptación social del delincuente, y esta es la situación que rige hasta nuestros días como se observa en el texto vigente del artículo que se comenta.

Al igual que lo anterior, se debe tomar en consideración que la readaptación social no solo radica en lo que es el trabajo sino que va compaginado con la intervención de la educación, la capacitación y lo que es el tratamiento ideal que se les asigne e imparta dentro de la institución a cada interno, para que se pueda dar cumplimiento principal de poner en libertad, gente útil a nuestra sociedad, por lo tanto es necesario que dichos elementos vayan en su conjunto llevados a la práctica por los delincuentes.

4.2. REGLAMENTO DE RECLUSORIOS.

El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal en sus múltiples artículos, se desglosa la forma de operación de los reclusorios preventivos, de las penitenciarías y de los dedicados a los arrestos, así como el tratamiento que se aplica a los internos, las funciones del Consejo Técnico Interdisciplinario de los centros penitenciarios, los requisitos a cubrir del personal que labora en ellos, las características de las instalaciones de los reclusorios, régimen interior, módulos de alta seguridad, los requisitos para el traslado de los internos, con la finalidad de integrar, desarrollar, dirigir y administrar el sistema de reclusión y centros de readaptación social para adultos, sin perjuicio de la competencia que en esta materia corresponda a la Secretaría

de Gobernación a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, incluye programas técnicos, interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y la recreación que faciliten al interno sentenciado, su readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva y eviten la reincidencia de indiciados y procesados. En los programas de organización se precisan las normas relativas a las inhalaciones, seguridad y custodia, manejo presupuestal, sistemas, técnicas de administración, atribuciones del personal directivo, administrativo, técnico y de seguridad, normas de trato y formas y métodos para el registro de ingreso, observación, clasificación y tratamiento de los internos. La organización y el adecuado funcionamiento de los reclusorios, tendientes a conservar y favorecer en el interno, la dignidad humana, la protección, la organización y desarrollo de la familia, para proporcionar su superación personal, el respeto a si mismo, a los demás y a los valores sociales de la nación.

En su artículo 23 de dicho Reglamento se establecen los incentivos y estímulos que los internos podrán obtener, a saber:

1. la autorización para trabajar horas extraordinarias.
2. Las notas laudatorias que otorga la dirección, las cuales se integran al expediente del interno.

3. La autorización de introducir y utilizar artículos que sirvan para realizar las actividades que les correspondan, siempre y cuando no constituyan un peligro o un lujo, que pongan a los internos en situación de preferencia frente a los demás.

El artículo 63 del Reglamento, señala que el Gobierno del Distrito Federal tomará las medidas necesarias para que todo interno que no esté incapacitado pueda desarrollar un trabajo remunerativo, social y personalmente útil, adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación.

Siguiendo con el comentario del Reglamento, en cuanto al trabajo se refiere, en su numeral 65 que establece que el trabajo en los reclusorios es un elemento de tratamiento para la readaptación social del interno y no podrá imponerse como corrección disciplinaria ni ser objeto de contratación individual o colectiva por particulares.

El artículo 67 manifiesta lo siguiente: El trabajo en los reclusorios se ajustará a las siguientes normas:

I. La capacitación y adiestramiento de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias;

II. Tanto la realización del trabajo, como la capacitación para el mismo, serán retribuidas al interno;

III. Se tomará en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vocación, sus intereses y deseos, experiencia y antecedentes laborales;

IV. En ningún caso el trabajo que desarrollen los internos será denigrante, vejatorio o aflictivo.

V. La organización y los métodos de trabajo se asemejarán lo más posible a los del trabajo en libertad.

VI. La participación de los internos en el proceso de producción no será obstáculo para que realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación.

VII. Se prohíbe la labor de trabajadores libres en las instalaciones de los reclusorios, excepción hecha por los maestros e instructores.

EL artículo 68 menciona que en las actividades laborales se observarán las disposiciones legales relativas a la higiene, seguridad del trabajo y a la protección de la maternidad.

En su artículo 70 señala, que la jornada de trabajo es de ocho horas la diurna, de siete la mixta y de seis la nocturna; por su parte el artículo 71 manifiesta que las horas extraordinarias se retribuirán en un cien por ciento, mas de la remuneración que corresponda a las horas de la jornada, y se capturan al doble para la remisión parcial de la pena.

El artículo 72 establece, que la prolongación de la jornada de trabajo no podrá exceder mas de tres horas diarias ni de tres veces en una semana.

El artículo 73 establece, que por cada seis días de trabajo disfrutará el interno de un día de descanso, computándose éste como laborado para efectos de la remuneración y la remisión parcial de la pena.

En el reglamento de reclusorios del Distrito Federal, en la sección tercera, se nos menciona un apartado acerca de la educación, en cuanto a este rubro haremos mención de algunos artículos:

El artículo 75 establece que la educación que se imparta en los reclusorios se ajustara a las órdenes de pedagogía aplicables a los adultos privados de su libertad, en cualquier caso, la de carácter oficial estará a cargo del personal docente autorizado. Se impartirá educación primaria a los internos que no la hayan concluido.

El artículo 78 establece que cada reclusorio debe contar con una biblioteca.

En cuanto a este último numeral, podemos mencionar que es verdaderamente importante, pues fomenta la lectura y el aprendizaje en aquellas personas que se encuentran dentro de algún centro de readaptación. Es muy importante que mediante esta actividad encuentren los internos una mejor manera de lograr su readaptación social.

4.3. LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE LOS SENTENCIADOS.

Manifestaremos una breve reseña histórica, a efectos de tener conocimiento de ella como un antecedente de nuestro actual sistema penitenciario.

Desde el siglo IX se han hecho presentes las deficiencias dentro de las penitenciarias o los centros de readaptación, ya que el sistema trataba de castigar y readaptar al mismo tiempo, lo cual resulta totalmente erróneo ya que no contaban con las técnicas y herramientas necesarias para lograr tal cometido.

Nuestro sistema federal da vida a una independencia y soberanía legislativa en relación con los delitos y penas, y por eso no existe, mucha disparidad de los preceptos penales. Toda la explosión de derechos que conceden las normas mínimas sociales, como instrumentos de orden público, individuales, unos pueden llevar a la convicción de que todos nuestros ordenamientos legales constituyen el derecho a la readaptación social.

Estos derechos se han tratado de plasmar en nuestra Constitución, se han tratado de semejar a las garantías individuales, lo cual considero inapropiado. El constitucionalismo garantiza ciertos derechos como la libertad de tránsito; en este sentido podemos establecer que es el conjunto de elementos que hacen la vida social, lo cual en nuestro sistema jurídico-político es considerado para cumplir con los objetivos que plantea la propia Carta Magna.

Dicha ley tiene interés en las prisiones, ya que pretende verificar que a los internos se les otorguen los beneficios que les corresponden, y que se les trate como seres humanos con dignidad. Su función es verificar que se le otorgue los derechos y cuando no se cumple con lo establecido, solo puede proponer la falta que se haya cometido, mas no tiene poder coactivo.

La ley que se comenta tiene como finalidad organizar el sistema penitenciario en la República Mexicana (artículo 1), para lo cual en su artículo segundo manifiesta que el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para lograr la readaptación social del delincuente.

Asimismo los numerales relativos a la ley en comento señalan, lo concerniente al personal que tendrá a su cargo el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario y que llevarán a cabo los cursos de formación y actualización (artículos 4 y 5).

Para lograr los fines de la readaptación social el tratamiento será individualizado con aportación de las diversas ciencias y disciplinas que puedan lograr la readaptación social del delincuente (artículo 6); asimismo el régimen penitenciario será progresivo y técnico y constará de periodos de estudio, diagnóstico y tratamiento (artículo 7).

Asignarle un trabajo a cada interno debe basarse en las aptitudes, y capacitación laboral del mismo, esto es que se hará un estudio acerca de

aquellos factores con la finalidad de que el trabajo designado a cada interno sea agradable y pueda desarrollarlo con mayor facilidad (artículo 10); este mismo artículo establece que los reos pagarán su sostenimiento con la percepción que resulte de su trabajo.

En resumen, este ordenamiento establece la manera en que el sistema penitenciario se organizará para lograr que el delincuente pueda volver a convivir en sociedad y por ende lograr también readaptarse.

4.4. LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Esta ley tiene el propósito de establecer y reglamentar los distintos sistemas penitenciarios, y para explicar mejor el tema haremos mención de algunos de los artículos de la ley que se comenta:

Artículo 8. La subsecretaría, a través de la dirección general, organizará las instituciones del sistema penitenciario del Distrito Federal, vigilando que el proceso de readaptación de los internos esté basado en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

Este artículo señala que la Dirección General organizará por medio de las instituciones la readaptación social del delincuente, la cual estará basada en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, con lo cual se busca que

aquél, no vuelva a delinquir; pero se ha reglamentado el trabajo, se dice que será la base para la readaptación, pero en la mayoría de las prisiones no se cuenta con la fuente de trabajo, es por ello que se debería de permitir la entrada de las empresas para crear los empleos y que las autoridades competentes fomenten el trabajo obligatoriamente.

El artículo 14 de citada ley, señala lo siguiente:

En las instituciones del sistema penitenciario del Distrito Federal, se buscará que el procesado o el sentenciado adquiera el hábito del trabajo y sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, tomando en consideración su interés, vocación, aptitudes y capacidad laboral.

En las actividades laborales se observarán las disposiciones contenidas en el artículo 123 Constitucional, en lo referente a la jornada de trabajo, días de descanso, higiene, seguridad y a la protección de la maternidad.

El trabajo se organizará previo estudio del mercado a fin de favorecer la correspondencia entre la demanda de este y la producción penitenciaria, con vista a la autosuficiencia económica de cada institución.

Los legisladores previeron que el trabajo dentro de las prisiones se rija por el artículo 123 Constitucional, pero no se percata que las diferencias del trabajo son enormes con el parámetro de una y otra, es decir que se debe de legislar cuidadosamente sobre el trabajo penitenciario exclusivamente, en el cual existe

mucha desventaja y por no estar reglamentado como tal, además no perciben una justa remuneración.

La Ley en comento, nos señala quienes no están obligados a trabajar, es decir, aquellos que estén imposibilitados, las mujeres durante los cuarenta y cinco días antes y después del parto, y los indiciados, reclamados y procesados (artículo 15). Asimismo señala, como se destinará el producto de su trabajo, es decir, a su sostenimiento y a sus dependientes económicos, un fondo de ahorro y en la reparación del daño (artículo 17).

En cuanto a la capacitación desarrollará las facultades individuales del individuo y su impartición será actualizada para hacerla productiva (artículos 19 y 20).

En lo que se refiere a la educación, ésta se ajustará a los programas oficiales y se observará para su impartición, lo establecido en el artículo tercero de nuestra carta magna (artículos 21 a 23).

PROPUESTA

La finalidad de la pena de prisión es lograr la readaptación social del delincuente interno en los reclusorios o centros penitenciarios, lo cual se traduce en que dichas instituciones deben contar con los medios, elementos, valores y directrices adecuados y eficaces para lograr dicha finalidad y lograr que el rehabilitado pueda volver a vivir en sociedad sin infringir las leyes.

Por el contrario, la finalidad de la prisión no es sancionar o recluir, mas bien, separar al delincuente de la sociedad para que con el adecuado tratamiento se logre su readaptación y obtenido lo anterior, podrá reintegrarse a la sociedad.

El artículo 18 de nuestra Carta Magna establece que el Estado debe conseguir la readaptación social del delincuente, aplicando las disposiciones científico-humanitarias a que se refiere el artículo que se comenta, conjuntamente con el Código Penal, la Ley de Sanciones Penales para el Distrito Federal y demás reglamentos aplicables en la materia, respetando los mínimos derechos de las personas y apegándose a los principios de justicia y legalidad confirmando el derecho que tiene la sociedad frente al delincuente de apartarlo y recluirlo para el debido tratamiento, mediante la instrucción en actividades que justifican la asistencia que recibe el interno dentro de la prisión.

En el segundo párrafo del numeral que se comenta dice "los gobiernos de la federación y de los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas

jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios de readaptación social del delincuente.

Actualmente podemos observar la ausencia del trabajo dentro de las instituciones penitenciarias; en algunas de ellas se cuenta con talleres improductivos para la vida cotidiana, muy poco prácticos y que no ofrecen que se obtenga una adecuada remuneración económica, además de que no se logra el objetivo de que el interno se sostenga mientras permanece recluido.

Con una remuneración justa y adecuada para su mantenimiento y el de sus dependientes económicos, deben de contar con jornadas de trabajo equitativas, días de descanso, tal y como lo establece la Ley Federal del Trabajo, con la finalidad de evitar la inactividad de los internos y proporcionarles salud mental con las actividades que estimulen su creatividad y superación personal.

En este orden de ideas proponemos que se debe reglamentar el trabajo, no solo debe bastar con lo que establece el artículo 14 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal en su segundo párrafo en lo referente a las jornadas de trabajo, días de descanso, higiene, seguridad y a la protección de la maternidad. Se debe reglamentar en un apartado especial lo referente a la reglamentación del trabajo.

Se debe considerar la integración de cada uno de los elementos que deben ser respetados, basándose en lo establecido en el artículo 123 constitucional, a la Ley Federal del Trabajo, en la utilidad del trabajo, que los

internos deben de laborar diariamente, según los turnos establecidos, que se mantenga la utilidad de la mano de obra, que no haya diferencia o desventaja por el hecho de ser prisioneros y que tengan los mismos beneficios. Que cada reclusorio cuente con establecimientos de diferentes empresas, con la finalidad de que se cuente con trabajo para los internos, pero un trabajo que les garantice una remuneración de acuerdo al esfuerzo realizado y una actividad que les permita desarrollarse fuera de prisión y obtener un empleo útil cuando regrese a la sociedad.

Esto con la finalidad de que si desean seguir laborando en la empresa, que se les permita y que dicho tiempo que laboraron dentro de la prisión sea computado para los beneficios que se obtuvieren de acuerdo a nuestra Ley Federal del Trabajo. El personal que labora en las prisiones y que está relacionado directamente con los reos, debe ser seleccionado cuidadosamente, además de recibir la capacitación suficiente y adecuada que les permita realizar sus funciones.

En cuanto a la atención médica, debe darse respecto de los fármacos dependientes y a sus familiares con el objetivo de que reflexionen, sobre la gravedad del problema. Se debe combatir el tráfico de drogas, monitoreando las visitas a los internos y al personal que labora dentro de los centros penitenciarios, además de que las revisiones sean más estrictas, con carácter obligatorio, sin previo aviso a los internos.

Como sabemos, las prisiones no cuentan con una funcionalidad adecuada en estos rubros y no se encamina a la readaptación social del delincuente, siendo esta readaptación un derecho individual que tiene el prisionero y a la vez un derecho social, ya que para el estado es una obligación cumplirla y para los gobernados es un derecho indirecto que el poder soberano está dispuesto a cumplir, salvaguardar y conceder con la finalidad de reprimir el delito garantizando al interno una oportunidad de poder enmendar su conducta antisocial cumpliendo consigo mismo y con la sociedad.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Es necesario diseñar y estructurar ciertos programas que estimulen al sector industrial de nuestro país a fin de incentivar la instalación de empresas de trabajo en los centros de penitenciarios, así como la capacitación para los sentenciados, proporcionar facilidades y ventajas, en relación con la mano de obra para que los internos de los centros penitenciarios tengan una buena oferta de trabajo y puedan desarrollarlo posteriormente ya obteniendo su libertad, dentro o fuera de dicha empresa, una actividad útil, que les permita una adecuada remuneración económica para su sostenimiento y el de sus dependientes económicos.

SEGUNDA. La capacitación para el trabajo, así como el trabajo mismo debe reglamentarse como obligatorio, haciendo real esta obligación, ya que en muchos centros penitenciarios se toma como un pasatiempo, y lo anterior es debido a que la única actividad laboral dentro de las prisiones ofrece una actividad artesanal, que en la actualidad resulta inútil para poder obtener una adecuada remuneración económica, misma que no permite, que fuera de la prisión la persona que esta en libertad, pueda integrarse eficazmente al sector laboral. Es por ello que debe implementarse actividades laborales que permitan estímulos económicos a los trabajadores, además de hacer sentir al mismo trabajador útil a la sociedad por realizar una actividad mejor pagada y que lo integre a la competencia laboral actual.

TERCERA. La observancia del trabajo penitenciario en nuestro país en sus diversos ordenamientos legales es muy acertada, ya que su evolución ha permitido considerarlo como un medio readaptatorio de los sentenciados; sin embargo no se ha establecido la obligatoriedad de trabajar en el interior de los reclusorios, lo cual provoca una problemática social y económica tanto para el Estado como para la sociedad.

CUARTA. El trabajo debe ser obligatorio para los sentenciados, para lograr con ello la libertad anticipada y la remisión parcial de la pena, que se contempla la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social del Sentenciado, y proporcionar un ingreso a sus familias así como a ellos mismos, además de contribuir al mantenimiento del reclusorio en que se encuentren.

QUINTA. El sistema penitenciario en nuestro país ha tenido grandes mejoras, tal es el caso de la aplicación del sistema progresivo técnico, la prelibertad y la remisión de la pena con la finalidad de crear un ambiente más propicio para el interno en relación con su periodo de readaptación, para que con ello se intente conseguirlo.

SEXTA. En cuanto a la educación, como medida para lograr la readaptación social del delincuente, es necesario que sea eficaz, no solamente contando con los planes de estudios y las asignaturas encomendadas por la Secretaría de Educación Pública, para poder erradicar el analfabetismo, sino también de una educación integral que comprenda la moral, la ética, higiene mental y todos aquellos valores que conduzcan al interno a una adecuada

adaptación en la sociedad y lograr así una mejor readaptación, y un cambio en su forma de vida, que lo cuestione a tratar de volver a cometer actos delictivos.

BIBLIOGRAFÍA.

BARRITA LÓPEZ, Fernando A., PRISIÓN PREVENTIVA Y CIENCIAS PENALES, ENFOQUE INTERDISCIPLINARIO, editorial Porrúa, 2a de. México 1992.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, LEGISLACIÓN PENITENCIARIA Y CORRELACIONAL COMENTADA, editorial Cárdenas, México, 1978.

MARCHIORI, Hilda. PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE, edit. Porrúa, México 1982.

MARCO DEL PONT, Luis, PENOLOGÍA Y SISTEMAS CARCELARIOS, Buenos Aires, edit. Depalma, 1974.

MARCO DEL PONT, Luis, DERECHO PENITENCIARIO, edit. Cárdenas, México 1985.

OJEDA VELÁSQUEZ, Jorge, DERECHO DE EJECUCIÓN DE PENAS, 2a edición. Edit. Porrúa, México 1985.

PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino, APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DEL DERECHO PENAL, 5a edición, edit. Porrúa, México, 1980.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, LA CRISIS PENITENCIARIA Y LOS SUSTITUTIVOS DE LA PRISIÓN. Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la República, 2a edición, México, 1993.

ROLDÁN QUIÑÓNEZ, Luis F. REFORMA PENITENCIARIA INTEGRAL, editorial Porrúa, México 1999.

SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, DERECHO A LA READAPTACIÓN SOCIAL, editorial Depalma, Buenos Aires, 1983

SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, CRIMINOLOGÍA Y DERECHO DE EJECUCIÓN PENAL, editorial Córdoba, Argentina, 1980.

CAMPUZANO CABALLERO, Maria Claudia, PENITENCIARISMO, LA PRISIÓN Y SU MANEJO, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1991.

Texto de capacitación técnico penitenciario, MÓDULO MÉDICO II, INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENITENCIARIAS, México, 1992.

Texto de capacitación técnico penitenciario, MODULO OPERATIVO II, INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, México 1992.

LEGISLACIÓN.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CÓDIGO PENAL

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES

REGLAMENTO DE RECLUSORIOS.

LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN
SOCIAL DE LOS SENTENCIADOS.

LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO
FEDERAL.